



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE
TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES
EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO

ORCID: 0000-0001-7503-6719

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Sanchez Caballero, R. A. (2023). *Procedimientos administrativos disciplinarios y el principio de tipicidad en un debido procedimiento en relación a las nulidades en el tribunal del servicio civil en Contamana 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Ricardo Alejandro Sanchez Caballero
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46223200
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7503-6719
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4835-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Karina Tatiana Alfaro Pamo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29704847
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Procedimientos administrativos disciplinarios y el principio de tipicidad en un debido procedimiento en relación a las nulidades en el tribunal del servicio civil en Contamana 2020-2021
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Karina Tatiana Alfaro Pamo y Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021"

Presentado por el Bachiller:

RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 11 días del mes de abril del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Karina Tatiana Alfaro Pamo
Secretario

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE
TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021

Del estudiante RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 20 de abril de 2023



DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

DNI : 10594662

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en especial a mi Señor Padre, a mi Madre, a mis hijas y a mis seres queridos, quiénes son el principal motivo para seguir adelante en mi afán de alcanzar la justicia en nuestra Patria.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, a mis hijas y personas muy especiales, por brindarme todo su apoyo y aliento para seguir preparándome para el devenir de la vida, y en especial a mi Señor Padre por haberme forjado muchos valores morales y éticos, en su afán de prepararme para luchar por las causas más justas, a mi asesor Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo, por brindarme sus amplios conocimientos para la elaboración y ejecución de la presente investigación, y finalmente a todas aquellas personas especiales que me acompañaron en esta etapa, sumando a mi formación tanto profesional y como persona humana.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	14
1.3 Objetivos de la investigación	15
1.4 Justificación e importancia de la investigación	16
1.5 Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudios	22
2.2 Bases teóricas y científicas	33
2.3 Definición conceptual de la terminología empleada	40
2.4 Triangulación teórica o conceptual	47
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y diseño de investigación	52
3.2 Población y muestra	52
3.3 Hipótesis de la investigación	54
3.4 Operacionalización de las variables	56
3.5 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
3.6 Procesamiento de los datos	59
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1 Análisis de fiabilidad de las variables	61
4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	62
4.3 Contrastación de hipótesis	74
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones	79
5.2 Conclusiones	81
5.3 Recomendaciones	84
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de dimensionalidad de la variable 1
Tabla 2	Proceso de dimensionalidad de la variable 2
Tabla 3	Proposiciones teóricas 1
Tabla 4	Proposiciones teóricas 2
Tabla 5	Operacionalización de la variable 1: Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario
Tabla 6	Operacionalización de la variable 2: Potestad sancionadora
Tabla 7	Procesamiento de casos
Tabla 8	Estadísticas de fiabilidad
Tabla 9	Resultado que establece que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD
Tabla 10	Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del PAD, no se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las entidades públicas
Tabla 11	Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas
Tabla 12	Resultado que establece que en algunos casos las secretarías técnicas de las entidades públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento
Tabla 13	Resultado que establece que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las entidades públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento
Tabla 14	Resultado que establece que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las entidades públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del PAD
Tabla 15	Resultado que establece que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado
Tabla 16	Resultado que establece que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado
Tabla 17	Resultado que establece que la escasa capacitación jurídica en las entidades públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado
Tabla 18	Resultado que establece que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad

Tabla 19	Resultado que establece que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado
Tabla 20	Resultado que establece que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad
Tabla 21	Prueba de la hipótesis general
Tabla 22	Prueba de la hipótesis específica 1
Tabla 23	Prueba de la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Resultado que establece que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD
- Figura 2 Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD, no se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las entidades públicas
- Figura 3 Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas
- Figura 4 Resultado que establece que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento
- Figura 5 Resultado que establece que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las entidades públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento
- Figura 6 Resultado que establece que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las entidades públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del PAD
- Figura 7 Resultado que establece que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado
- Figura 8 Resultado que establece que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado
- Figura 9 Resultado que establece que la escasa capacitación jurídica en las entidades públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado
- Figura 10 Resultado que establece que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad
- Figura 11 Resultado que establece que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado
- Figura 12 Resultado que establece que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE
TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS
NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-
2021**

RICARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ CABALLERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El informe final ha tenido como objetivo general aportar a las instituciones públicas la necesaria observancia que deben darle a la correcta aplicación de los principios de tipicidad y debido procedimiento en el seno de los procedimientos administrativos disciplinarios, en estricto cumplimiento de las garantías, reglas procedimentales y sustanciales; el que no se observen los procedimientos, acarrearán nulidades en el Tribunal del Servicio Civil, cuando se interponen los recursos de apelaciones correspondientes, situaciones que se han analizado, enfocándose el estudio a las instituciones públicas de la ciudad de Contamana, ubicado en el departamento de Loreto respecto a los años 2020-2021. El trabajo de investigación ha utilizado un enfoque cuantitativo, no experimental, de diseño correlacional, en el contexto de una lógica deductiva. La técnica de recolección de datos o muestra y se basa en encuestas que se ejecutaron en cuestionarios a secretarios/as técnicos, profesionales de la materia, y servidores públicos inmersos en investigaciones disciplinarias.

Palabras clave: tipicidad, nulidad, régimen disciplinario.

**DISCIPLINARY ADMINISTRATIVE PROCEDURES AND THE PRINCIPLE OF
CLASSIFICATION IN A DUE PROCEDURE IN RELATION TO NULLITIES IN THE
CIVIL SERVICE COURT IN CONTAMANA 2020-2021**

RICARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ CABALLERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The final report has had as a general objective to provide public institutions with the necessary observance that they must give to the correct application of the principles of criminality and due process within the disciplinary administrative procedures, in strict compliance with the guarantees, procedural rules and substantial; the fact that the procedures are not observed, lead to annulments in the Civil Service Court, when the corresponding appeals are filed; situations that have been analyzed, focusing the study on the public institutions of the city of Contamana, located in the department of Loreto with respect to the years 2020-2021. The research work has used a quantitative, non-experimental, correlational design approach, in the context of a deductive logic. The data or sample collection technique is based on surveys that were executed in questionnaires to technical secretaries, professionals in the field, and public servants immersed in disciplinary investigations.

Keywords: typicality, nullity, disciplinary regime.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación ha sido entregado a la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Perú, consistente en un estudio científico que legitime el proceso de la titulación profesional, cuyo desarrollo es de mucha relevancia y versa sobre procedimientos administrativos disciplinarios y el principio de tipicidad dentro del debido procedimiento con relación a las nulidades que se generan en entidades públicas y se deciden en el Tribunal del Servicio Civil, específicamente suscitados en la ciudad de Contamana ubicada en el departamento de Loreto en los años 2020–2021. En merced a ello, este estudio planteó como hipótesis general: Es probable que existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las entidades del Estado, en la ciudad de Contamana. Con igual perspectiva, tuvo como aporte práctico identificar los tópicos negativos que generan las nulidades de los procedimientos administrativos disciplinarios en los cuales se encontraron inmersas las entidades públicas de la ciudad de Contamana.

En cuanto al objetivo general, se ha ceñido en identificar cuáles son las principales causas, vicios o defectos en la tipificación realizadas por entidades del Estado, teniendo como causa la transgresión del principio del debido procedimiento, trayendo consigo la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley SERVIR, delimitado a la ciudad de Contamana.

El régimen disciplinario que se desarrolló en la presente es el previsto en la Ley N.º 30057 (en adelante LSC) aplicable a los servidores en condición de activos e inactivos en servicio al Estado, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N^{OS} 276, 728, 1057, y la Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 14 de septiembre del año 2014.

Lo desarrollado en esta investigación ha buscado demostrar si coexiste un nexo correlacional entre vulneración del principio de debido procedimiento con el principio de tipicidad, y si existe observancia de los límites de la potestad sancionadora como atributo del Estado; toda vez, que al realizar una demostración comprobable en estas relaciones, podrá adquirirse un mayor énfasis, y una vital importancia para este problema que aqueja a servidores de instituciones públicas de la ciudad de Contamana en los años 2020-2021.

Esta investigación consistió en un estudio de exploración que está compuesto por el capítulo I que es consistente en hechos cuestionables, aspirando identificar los posibles errores o vicios que coexisten dentro de las Entidades Públicas, por una inadecuada aplicación de los principios de debido procedimiento y tipicidad que rigen el PAD, y por consecuencia de ello, en muchas ocasiones acarrea su nulidad en el Tribunal del Servicio Civil. En el capítulo II se detalló el contexto internacional y nacional, la teoría general y la definición conceptual del procedimiento administrativo disciplinario, y los principios de debido procedimiento y tipicidad. En el capítulo III que explicará los métodos aplicados, respecto al tipo y diseño, la población y muestra, las técnicas y herramientas empleadas para la recolección de datos, y el planteamiento de las hipótesis de investigación. En el capítulo IV que se realizó sobre el cimiento de averiguación, resultados y discusiones hallados mediante cuestionarios (encuestas) sobrepuesto a la muestra, que ayudaron a una confrontación entre supuestos generales y específicos. En el capítulo V que contiene las discusiones, conclusiones y las recomendaciones del estudio explorativo en relación a los datos e información obtenida.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El Tribunal del Servicio Civil (en adelante TSC) desde su funcionamiento mediante el Decreto Legislativo N.º 1023, ha venido identificando en gran magnitud el quebrantamiento de los principios de debido procedimiento y tipicidad, que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, por tal motivo viene declarando constantemente la nulidad del acto de inicio y de sanción disciplinaria, que se manifiesta desde un punto de vista de forma, porque la Entidad no cumplió con las reglas procedimentales que señala la Ley,

En consecuencia, viene causando perjuicio directo a los administrados, no solo por el transcurrir del tiempo dedicado que es invaluable, sino que trae consigo afectaciones emocionales, familiares y de desempeño laboral, alterando de esta manera el respeto irrestricto de la dignidad humana y seguridad jurídica.

Las secretarías técnicas cumplen un rol de apoyo a las autoridades administrativas de los PAD (órgano instructor y sancionador), cuya misión es llevar a cabo la investigación preliminar, la identificación del/la servidor/a presunto/a, y las infracciones administrativas de índole disciplinario, pero no obstante, en múltiples ocasiones éstas no cumplen su función de subsumir diligentemente las conductas que infraccionan las reglas dictadas en la LSC y su reglamentación, así como las transgresiones a los deberes, prohibiciones y principios a la Ley del Código de Ética de la Función Pública; siendo así, el perjuicio se ve reflejado cuando los servidores civiles ejercen su derecho de apelación y este se eleva al TSC, quienes muchas veces ordenan que estos PAD se retrotraigan hasta la fase de investigación, máxime cuando la sanción ya se encuentra en ejecución, es así que se aprecia la gravedad del perjuicio que le causan a los servidores civiles.

Vilela, (2020) en la revista Saber Servir, n.3. ISSN 2522-6738, de la Escuela Nacional de Administración Pública del Perú (en adelante ENAP) adscrita a SERVIR, señala que cuando las autoridades del proceso disciplinario, en especial el órgano instructor del PAD no cumplen las formalidades que prevé la Ley, respecto a una sanción administrativa de carácter disciplinario, trae como consecuencia que segunda instancia lo declare nulo la resolución de sanción y a los actos provenientes de este proceso, hecho que mayormente no es identificado por el Órgano Sancionador, sino por el TSC.

Paiva, (2020) en la Revista Saber Servir, n.3. ISSN 2522-6738, de la ENAP perteneciente a SERVIR, indica que, de la revisión de las resoluciones expedidas y publicadas por el TSC, se refleja la existencia de un grave problema debido a errores o vicios en el curso del procedimiento por parte de ciertas entidades del Estado, a través de sus autoridades del PAD (Órganos Instructores y Sancionadores) que cuentan con el apoyo de la denominada secretaría técnica de los PAD, pues todo ello inevitablemente acarrea que estos procedimientos disciplinarios sean resueltos nulos por el máximo Tribunal de SERVIR.

1.2. Formulación del problema

Tabla 1

Proceso de dimensionalidad de la variable 1

VARIABLE 1	Dimensiones
Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario (V1)	✓ Vulneración del principio de tipicidad (V1, D1)
	✓ Vulneración del principio de debido procedimiento (V1, D2)

Tabla 2*Proceso de dimensionalidad de la variable 2*

VARIABLE 2	Dimensiones
Potestad sancionadora (V1)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Límites (V2, D1) ✓ Interdicción de arbitrariedad (V2, D2)

Problema general

¿Por qué la vulneración de los principios de tipicidad y debido procedimiento, pueden causar la Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, en el ámbito de la Ley del Servicio Civil?

Problemas específicos

¿En qué medida la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario en el Tribunal del Servicio Civil puede afectar a los administrados, en el contexto de la Ley del Servicio Civil?

¿En qué medida el Tribunal del Servicio Civil controla los excesos a los límites de la potestad sancionadora de la Entidades Públicas, en relación al principio de interdicción de arbitrariedad, en el marco de la Ley del Servicio Civil?

1.3. Objetivos de la investigación**Objetivo general**

Determinar de qué manera se relaciona las nulidades del PAD en el TSC con la potestad sancionadora del Estado, en relación a la transgresión del principio de tipicidad y debido procedimiento, en el ámbito de la Ley Servir en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.

Objetivos específicos

Determinar los errores y/o vicios en la tipificación de faltas administrativas de carácter disciplinario en relación a las nulidades del procedimiento administrativo disciplinario en el TSC en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.

Determinar cuáles son las consecuencias ocasionadas a los administrados en relación a las nulidades del procedimiento administrativo disciplinario en el TSC en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

Este trabajo investigativo vigente es evidenciado teóricamente debido a que la examinación de determinados autores proporcionará fiabilidad respecto a las teorías establecidas para el estricto crecimiento del tema explorativo.

De igual forma, se tendrá en consideración el estudio de la teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario, adicionando a ella para entregar mayor relevancia al trabajo investigativo se amplía con las teorías generales de derecho.

Justificación metodológica

El presente estudio explorativo posee un diseño metodológico empleando una indagación cuantitativa debido a ello se ejecutan las encuestas, que funda un instrumento de investigación cuyo fin es recolectar datos e información por medio del cuestionario.

Además de ello, teniendo como base los cuestionarios, este será aplicado a una muestra de 43 personas en la Ciudad de Contamana, consistente en secretarios técnicos de los PAD, asesores legales de las entidades públicas, profesionales en Derecho litigantes, servidores públicos y administrados que han pasado por uno o varios procedimientos administrativos disciplinarios.

Justificación legal

El presente trabajo de exploración se ha realizado por la urgente necesidad que existe para salvaguardar los derechos, principios y garantías constitucionales de los servidores civiles, tales como el respeto irrestricto del debido procedimiento y el principio de tipicidad, no solo de aplicación para Contamana, sino como referencia para todos los servidores que enfrentan un procedimiento administrativo disciplinario en el Perú.

Justificación práctica

El presente estudio de exploración es moderno, porque es una proyección y constituirá el cimiento para otros trabajos de investigación, pudiéndose aplicar en un futuro no muy lejano como herramienta de solución a contingencias problemáticas en el contexto de las nulidades del PAD en el TSC, en relación a la potestad sancionadora que ostenta el Estado, pues de esta manera coadyuvará a conseguir conocimientos amplios sobre los principales errores o vicios que se suscitan en el curso del PAD por parte de las autoridades del PAD y su secretaría técnica, en aplicación a los servidores civiles en Contamana, y debido a ello, causaría graves afectaciones tanto a los servidores civiles, como a la seguridad jurídica.

De igual razonamiento, en consideración que en el mediano o corto plazo se obtenga su aplicación y análisis para resolver diversas contingencias respecto al PAD, en ese sentido la presente tesis puede ser utilizado como un cimiento o referente para la diversidad de trabajos de investigación.

Por otro lado, también tiene justificación práctica, de manera que existen pronunciamientos del TSC en las cuales resuelven declarar la nulidad de centenares de PAD, con lo que voy a poder determinar un evidente ejercicio excesivo de la potestad sancionadora del Estado en las instituciones públicas de Contamana,

pudiéndose prever que estas nulidades de los PAD afectan los derechos y garantías inherentes del presunto infractor; siendo así, en el caso que se consiguiera determinar esta afectación, se propuso posibles soluciones que ayuden a mejorar el ejercicio de la potestad de las instituciones del Estado, en materia sancionadora.

Justificación social

La presente tesis posee justificación en un provecho social con justicia, debido a que, se tocará la vulneración de los principios de tipificación y debido procedimiento como causales de nulidad de un PAD, y que grado de afectación pueda surgir contra el presunto infractor, entendiendo que éste, goza de todas las garantías constitucionales previstas dentro del PAD.

Asimismo, guarda mucha importancia dentro del contexto social, debido que, coadyuvará por un lado a las Entidades Públicas que conforman el Estado para tener previsión al momento de instaurar un PAD cumpliendo con todas las exigencias constitucionales y que la ley de la materia así lo exige; y por otro lado, los presuntos infractores puedan conocer y hacer respetar sus derechos cuando estos sean transgredidos o afectados por la excesiva e indebida aplicación de la potestad sancionadora del Estado, en sus entidades públicas, máxime ni aun cuando se presuma responsabilidad evidente jamás se puede vulnerar sus garantías constitucionales, dentro del PAD.

En suma, este trabajo explorativo presenta relevancia e importancia, por cuanto se va a realizar el estudio de los motivos por los cuales el Tribunal del Servicio Civil en múltiples oportunidades viene declarando la nulidad de los actos que da inicio a un PAD y los actos de sanción, respectivamente, debido a que las entidades del Estado no vienen su deber de asegurar la cabal aplicabilidad de los principios de tipicidad y debido procedimiento, dentro de un PAD; entonces, se ha podido identificar

el exceso de la potestad sancionadora del Estado, respecto a ciertas entidades públicas que lo conforman.

1.5. Limitaciones de la investigación

En todo trabajo investigativo o de exploración se presentan limitaciones en el curso de este, trayendo consigo dificultades para la realización de la tarea investigativa, razón por la cual, pasaré a detallar las principales limitaciones presentadas en la presente investigación, conforme al párrafo siguiente.

Limitación temporal

Sin duda alguna para llevar a cabo la presente tarea investigativa conlleva a la dedicación de muchísimo tiempo, siendo a la vez una limitación porque se ha necesitado administrar idóneamente el tiempo para abordar y lograr mayores resultados para dicho fin, en el entendido que se ha recabado, organizado y realizado un exhaustivo análisis de todo material y fuente de información enunciada en este trabajo.

Limitación económica

El investigador del presente trabajo asumió de forma globalizada los gastos que han sido necesarios y primordiales para la realización y obtención adecuada de la solidificación de este trabajo explorativo.

Limitación bibliográfica

En lo que concierne a recursos y medios bibliográficos sobre la materia de PAD son limitados e insuficiente, no obstante, se ha podido conseguir e utilizar fuentes disponibles en relación a la interpretación de las variables delimitadas en esta investigación.

Limitación estadística

En cuanto a la recopilación de información estadística se ha tenido una serie de dificultades, por cuanto las entidades Públicas, así como los profesionales del derecho litigantes con predisposición de cooperación y ayuda para realizar las encuestas a través del cuestionario en plataforma digital, a pesar de ello, se consiguió conquistar una valiosa muestra de la población delimitada en esta indagación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

En lo referente a procedimientos administrativos disciplinarios, que nos convoca a analizar, debe existir una ineludible imposición del irrestricto respeto de las garantías y derechos en esta materia, que en este contexto adquieren una dimensión superior, sabiendo que en ellos está más afectado por la decisión de la administración, relativo a los derechos de los administrados (Rubio, 2006)

Benítez, (2019) en su trabajo de investigación que trata los aspectos de legalidad entre las autoridades administrativa y judiciales. Se centrará en desarrollar una posible transgresión de las garantías de igualdad y dignidad humana por el trato diferente a los servidores. Concluyendo que, el Estado en Colombia es el titular de la potestad disciplinaria, y en merito a ello autoriza a ciertas instituciones y órganos para que puedan ejercer la labor disciplinaria.

Vargas (2015) en su tesis de maestría en la Universidad Autónoma del Estado de México, planteó como problema de investigación que se cuenta con un PAD dentro del poder judicial del Estado Federal, siendo difusa su base legal, puesto que se encuentra integrada por lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, entre otras; y de forma supletoria se aplica el Código de Procedimientos Administrativos de las Entidades. Dentro de esta premisa, este procedimiento no da cumplimiento a los requisitos de eficacia y expedites en la fundamentación en cuanto a sus procedimientos administrativos disciplinarios, lo que perjudica la disolución rápida de conflictos, para lo que se necesita decisiones orientadas en un marco positivo que puedan articular las justas exigencias de la ciudadanía, con una respuesta pronta por parte del órgano de control interno, con

fines correctivos, de comprobarse, mediante la aplicación de sanción del órgano estatal a aquellos servidores del poder judicial que motiven el enviciamiento institucional frente a los justiciables, desde una acepción de irrestricto respecto de los derechos humanos; de este modo, resulta vital el acondicionamiento de este mecanismo de control interno, atendiendo a la actualidad en el orden jurídico y en todo lo referente a responsabilidades disciplinarias en el ámbito administrativo que arriesguen por la solución rápida y eficiente respecto a contingencias, permitiendo como tema de fondo, una adecuada administración de justicia.

Pérez, (2013) en su trabajo de investigación que ha tratado sobre el acto administrativo, ha tenido como objetivo principal realizar un estudio más profundo respecto a determinados casos que se presenten sobre la validez y eficacia del acto administrativo. Buscando evitar la materialización de vicios y causar su invalidez, dentro de su régimen de nulidades en materia de derecho administrativo.

Curi, (2018) define que la potestad sancionadora que poseen las entidades públicas, instituye una declaración de la justicia penal, por lo cual, adquiere la misma fuente que el derecho penal, pero presentando una limitación respecto a su procesamiento, valoración y/o su castigo de las conductas que infraccionan y/o vulneran el orden jurídico, cuando se presenta la contravención los mandatos que provienen de la administración, entonces, se establece como dispositivo de coerción para ser utilizado para asegurar el fiel cumplimiento de las decisiones del Estado a través de sus entidades públicas.

Asimismo, el anterior autor señala que el Estado se encuentra sometido a la estricta ejecución de los principios como base para garantizar el irrestricto respeto de los derechos de los servidores civiles y administrados establecidos en la Ley y la Constitución, con el fin de realizar una correcta utilización del poder punitivo del

Estado, inspirado en reiteradas veces en la doctrina como por la jurisprudencia homogénea de los tribunales administrativos, judiciales y constitucionales. Entonces, se puede colegir que entre el PAD y el derecho penal existe un estrecho acercamiento, respecto que en ambas materias existe la potestad sancionadora, que ostenta justificación de índole social, que simboliza un arraigo frente al establecimiento del orden y el mantenimiento de una cohabitación ciudadana pacífica, quienes también se vuelven vigilantes esenciales para que estas facultades o potestades del Estado se apliquen respetando los límites y garantías premunidas por nuestro ordenamiento jurídico.

Así también, que existe una relación estrecha entre el derecho administrativo sancionador y el penal, cada uno con sus particularidades, pero ambas ramas comparten el *Ius Puniendi*.

Antecedentes Nacionales

Tejada, (2019) el trabajo de investigación ha tratado sobre el principio de tipicidad y aspecto administrativo y sus correspondientes principios. Tiene como resultado que, si las faltas y sus implicancias no se regulan taxativamente, los administrados podrían perjudicarse con injusticias, debido a que la aplicación de sanciones navega por el razonamiento discrecional del órgano sancionador, como es el caso, que algunos entes sancionadores pueden estimar que la sanción a aplicar sería la de destitución y en el entender discrecional de otros sería una sanción de suspensión o de amonestación. Concluye que, el rigorismo formal, es decir la acepción de una tipicidad exhaustiva, en el derecho administrativo sancionador y el derecho penal, perjudica el interés general y al propio poder sancionador de las entidades públicas. El reglamento interno de servidores civiles debe contener un correlato minucioso de faltas y sanciones en observancia de la LSC, para evitar la

impunidad de conductas reprochables por la sociedad, debido a que algunas faltas podrían quedarse sin tipificar, o en su defecto puedan existir faltas sancionadas injustamente.

Flores, (2019) en la investigación cuantitativa se ha tenido presente la garantía del debido proceso en correlación del procedimiento administrativo disciplinario. Tiene el propósito describir si el principio básico del debido proceso se respeta estrictamente en instancia de justicia administrativa, delimitado al ámbito de la Municipalidad Provincial de Puno. Concluyendo que existe vulneración al principio de debido procedimiento, por falencias en el desarrollo, impulso y obtención de pruebas dentro de los procesos administrativos disciplinarios en esta Municipalidad. Las personas al servicio del Estado cuando asumen la responsabilidad de ser autoridad del procedimiento disciplinario son el principal indicador negativo, por falta de capacitación, interés y conocimientos de las normas administrativas, resaltando además por la cancelación de favores políticos que en muchos casos desconocen el ejercicio de la función pública, causando gravísimos y resultados negativos al Estado. El remedio radica en la ampliación de mayores y mejores capacitaciones, y además en la designación de personas más idóneas, con amplia capacidad para la función estatal.

Florián, (2020) en su trabajo de investigación de tipo aplicada descriptiva trata sobre los aspectos jurídicos en relación de la nulidad del procedimiento administrativo en relación de la ley SERVIR. Tiene como objetivo general determinar si la garantía de debido proceso cumplió a cabalidad su función garantista y tuitivo en el contexto del PAD de la LSC. Concluyó que se genera la nulidad del Procedimiento Disciplinario debido a la vulneración de la protección del proceso debido tales como el dictado de la decisión en un plazo razonable. La potestad administrativa disciplinario que tiene

el Estado no puede entenderse como transgresión a los derechos del presunto infractor no dando lugar a romper su esfera jurídica, no estando llamado a utilizar de forma descontrolada la figura legal de Nulidad. El PAD requiere valiosos cambios en su fase sustantiva y procedimental para la aplicación ponderada de la atribución sancionadora del Estado, garantizando en todo momento los derechos y garantías del debido proceso inherentes a todo supuesto infractor.

Portilla, (2018) en su trabajo de investigación de tipo básico de nivel descriptivo explicativo, versa sobre un principio muy importante como viene a ser la inmediatez en relación con la norma respectiva. Tiene como objetivo principal detallar si existe afectación al principio de inmediatez en el PAD respecto a los obreros municipales sujetos al Decreto Legislativo 728 —régimen laboral— en el ámbito de aplicación de la Ley SERVIR. Concluyendo que existe violación del debido proceso cuando no se aplica adecuadamente la garantía jurídica de inmediatez como principio integrante del debido procedimiento dentro del PAD. La LSC no ha podido valorar las diferencias existentes entre las faltas que cometen los servidores administrativos con los servidores obreros.

Espinoza, (2020) en su trabajo no experimental descriptivo trata sobre, *Los PAD con sus causales de nulidad respecto a las apelaciones en el TSC*. Arriba a una primera conclusión que las constantes nulidades de actos administrativos que dan inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario y su posterior Sanción, están relacionados directamente a la falta de capacitación de las autoridades del PAD que se materializan en los órganos que llevan a cabo la instrucción y los encargados de la sanción, y en especial de los secretarios técnicos, pues estos, actúan como soporte de estas autoridades del PAD y son encargados de llevar a cabo la investigación preliminar; según este trabajo de investigación arrojó que el 38% de su población

encuestada manifiesta que la capacitación de los secretarios técnicos en el contexto de los procesos disciplinarios se desenvuelven de forma ineficiente, asimismo, llego a determinar que un 57,6% opina que las autoridades del Proceso Disciplinario carecen de eficiencia; y que todo esto, respecto a los niveles bajos de capacitación y eficiencia repercute directamente estos procesos llegan a segunda instancia y es de conocimiento del TSC, el mismo que en su gran mayoría resuelve declarar dando la razón a los administrados y mucho menos favorable a las entidades del Estado.

Torres, (2019) en su trabajo de investigación de enfoque cuantitativo no experimental transversal describe sobre, *Los PAD y los factores de nulidad en el TSC*. Asevera que la causa primordial de producción de defectos que causan nulidad ante el TSC encuentran lugar en la capacitación escasa en materia disciplinaria a los órganos del PAD, a su apoyo que son sus secretarías técnicas y oficinas de recursos humanos de las instituciones del Estado, principalmente se configuran vicios o causales de nulidad por incumplimiento de los principios y garantías que son inherentes al debido procedimiento disciplinario y sancionador, siendo los más comunes la transgresión del deber de motivación, el principio de tipicidad, el derecho a la defensa, en consecuencia el principio de legalidad, además del transcurso del tiempo ha venido ocasionando frecuentemente la declaración de prescripción de los PAD; y todo ello, ha incidido que los servidores civiles y/o administrados opten por interponer múltiples demandas ante el poder judicial con la finalidad que el Estado indemnice el daño generado por acatar sanciones materia de nulidad, que en su momento fueron ejecutadas, porque se le privó de una justa remuneración.

Tribunal Constitucional, (2010) en su fundamento 11 de la sentencia del expediente 01873-2009-PA/TC, en el caso Walde Jáuregui ha precisado que el propósito del procedimiento administrativo sancionador (PAS) no es otra cosa que

investigar, y si corresponde, traerá consigo posibles sanciones a las infracciones incurridas como resultado de un comportamiento ilegal o indebido por parte de los administrados; no obstante, si bien la atribución de emitir sanciones administrativas y la facultad de imponer sanciones penales, derivan del *ius puniendi* que ostenta el Estado, estas dos no son uniformes, es decir no existe proporcionalidad o equilibrio entre ambas, habida cuenta, no sólo las sanciones administrativas son diferentes a las penales, sino que la finalidad en cada uno son divergentes, por ejemplo en las sanciones administrativas tendrá un fin represivo, y en las sanciones penales poseerá un fin de reeducar y reinsertar a la sociedad; añadiendo que en materia de PAS, el control jurisdiccional viene después con la acción contenciosa administrativa o el proceso constitucional de amparo, conforme corresponda a cada caso.

Siguiendo al pronunciamiento del TC, en su fundamento 12 se colige que tanto el derecho penal y el administrativo sancionador, estos comparten relación directa con respecto al principio de legalidad, conocido por el aforismo en latín *nullum crimen, nullum poena, sine lege*, cuya significado reza no hay delito no hay pena sin ley conforme lo señala el diccionario panhispánico del español jurídico, siendo así, ello exige al Estado determinar de forma clara la conducta infractora, estableciendo el contenido del castigo persuasivo y represivo (sanción), teniendo en consideración que este comportamiento indebido debe estar debidamente determinado de manera expresa e inequívoca por ley respecto al ámbito del ilícito sancionable, porque así lo determina la Constitución Política (art. 2.24.d), lo que no daría lugar a interpretaciones extensivas, teniendo en cuenta las limitaciones señalados por nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Tribunal Constitucional, (2010) en la misma sentencia *Ut Supra*, respecto al literal b) del fundamento 12 desarrolla el Principio de tipicidad, pues este, exige a la

administración pública que la conducta infractora debe encontrarse necesariamente determinado como una falta administrativa (disciplinaria) en el marco normativo vigente de la materia, todo ello, emana de la Constitución Política en razón de los principios jurídicos particulares: el de seguridad jurídica y el de libertad, en cuanto al de seguridad, constituye que las conductas deben estar de forma exacta y precisa determinada y/o identificadas, mientras que el principio de seguridad jurídica, los servidores públicos y/o civiles deben encontrarse informados y en situación de prever, de forma adecuada y suficiente, los efectos de sus actuaciones u omisiones, en cuanto a sus funciones.

Asimismo, de este mismo fundamento del TC, señala que no caben requisitos generales o indeterminados de infracción que autorice una manifestación librada a la autoridad administrativa del Estado, *per se* debe mesurada, prudente y razonada. De acuerdo al principio de tipicidad, las faltas administrativas genéricas deben estar proscritos y aunque la administración pública a veces dirija su actuación en base a estándares éticos de conducta, estos son escasos, por sí solos, para sancionar, debido a que se pueden adoptar como explicación jurídica indeterminada, porque la sanción debe materializarse en un razonamiento concreto y desagregado respecto a los hechos, partiendo de conceptualizaciones jurídicas y más no sobre el cimiento de deliberaciones dudosas o citas en abstracto respecto al derecho a la dignidad y al honor de las personas, entendiendo que no son tribunales “de honor” los tribunales administrativos, y la aplicación de sanciones no deben estar sostenidas en un azar de responsabilidad objetiva del administrado.

En atención al sub-principio de tipicidad, se aplica esto a las conductas que constituyan infracciones de carácter administrativo e indefectiblemente deben encontrarse de forma expresa delimitadas para que, de este modo, los servidores

públicos y/o civiles estén informados en qué supuestos sus acciones u omisiones puedan ser pasibles de investigación y sanción por conducto administrativo, por lo que esta definición de la conducta antijurídica en el ordenamiento jurídico administrativo debe ser clara.

Dentro de un análisis generalizado, el principio de tipificación exige a las autoridades administrativas encargadas de aplicar la potestad sancionadora, que razonen y corroboren si en el caso específico que tengan que investigar haya concurrido el supuesto de hecho señalado en el tipo de falta señalado por la LSC y otras, de connotación disciplinaria que se imputa a determinado servidor y/o ex servidor, es decir con el propósito de identificar debidamente la responsabilidad administrativa disciplinaria, en este sentido, la administración pública debe y tiene que adoptar una convicción debidamente sustentada, puesto que, en el caso concreto, el servidor y/o ex servidor que es sujeto con motivo del PAD ha ejecutado la conducta señalada de forma expresa como infracción administrativa disciplinaria establecida en la LSC, su Reglamento y otros.

Ante esta realidad, se puede afirmar que las pautas precisas van a garantizar la igualdad en las decisiones de las instituciones gubernamentales en primigenia instancia administrativa, en cuanto al tema que nos avoca se trata de aportar el respeto a la debida aplicabilidad de la tipicidad como principio en los PAD, concretamente a las faltas administrativas por el incumplimiento de sus funciones de cada servidor público, con el fin de cautelar la adecuada aplicación de dicho principio de tipicidad.

En cuanto al principio de tipicidad que es materia del trabajo de tesis, se puede señalar que este se encuentra estrechamente entrelazado con los demás principios que encaminan la potestad que tiene el Estado de sancionar administrativamente,

que encuentra asidero legal en el apartado 4 del art. 248° del TUO de la LPAG, por tanto, de cuyo cuerpo legal expresamente señala que solo constituyen conductas que pueden ser sancionadas por la administración pública, todas aquellas infracciones proscritas en las normas legales, no pudiendo aplicarse una extensiva o análoga interpretación, las disposiciones señaladas en sus reglamentos estarán dirigidos a detallar o ponderar las que se dirigen a identificar debidamente las conductas o determinación de las sanciones, no pudiendo estas disposiciones reglamentarias disponer otras conductas sancionables de las que están ya diseñadas en la Ley, señalando una salvedad sobre los supuestos en que la Ley permita subsumirlo y/o encuadrarlo por conducto reglamentario.

Siendo así, puedo señalar que únicamente por norma con privilegio de Ley, las entidades del Estado tiene la potestad de sancionar y también podrán prever los efectos de su actuación administrativa, que puedan ser aplicables al servidor civil a nombre de sanción; solo constituyendo conductas pasibles de sancionar en el interior de la administración pública las infracciones expresamente proscritas en normatividad con jerarquía legal por medio de su proceso de subsunción y/o tipificación como corresponda, no pudiendo adoptar la interpretación extensivamente u análogamente.

Pacori, (2020) señala que el PAD viene a ser un procedimiento que tiene como finalidad perseguir administrativamente tanto a servidores, como a funcionarios públicos que presuntamente tengan responsabilidad por incurrir en infracciones disciplinarias proscritas en la LSC y reglamento, cuyo ámbito de aplicación es a los trabajadores inmersos bajo los regímenes —laborales— de los Decretos Legislativos N^{os} 276, 1057, 728 (excepto obreros municipales y otros excluidos); en cuanto a su desarrollo se tiene que el PAD comprende una fase instructiva y otra fase sancionadora, la primera acaba cuando la autoridad administrativa instructora remite

el informe final a la autoridad administrativa sancionadora, y esta última notifica este informe comunicando al investigado la terminación de la fase de instrucción y el inicio de la fase sancionadora, siendo derecho del investigado solicitar un Informe Oral para exponer sus argumentos que sean necesarios, este pedido deberá ser en el tiempo de tres (3) días a partir que fue notificado el informe del órgano instructor, posteriormente la autoridad competente fijará lugar, día y hora para la realización de la misma; siendo así, en la fecha señalada concurre el investigado con o sin su abogado para sustentar su informe oral, materializándolo mediante un documento denominado acta de diligencia de informe oral en PAD; y finalmente, en cuanto a la fase sancionadora esta culmina con la resolución de sanción (puede ser impugnada) o de archivo, en caso no se encontrase lugar a sanción porque la conducta investigada no constituye o no se subsume a un tipo de falta establecida en el art. 85° de la LSC y las su Reglamento, o en el Código de Ética de la Función Pública, o en el TUO de la Ley 27444.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2019a) respecto al numeral 1.2 del art. IV del título preliminar del TUO de la LPAG, proscribe que los derechos y garantías inherentes a los administrados son sobreentendidos al debido procedimiento administrativo, cuyo carácter es enunciativo y de ninguna manera limitativo, tales como ser notificados, libre acceso al expediente, a contradecir la imputación de cargos, a fundamentar descargos y alegar complementariamente lo que crea conveniente, al ofrecimiento y producción de pruebas, a expresarse de forma oral cuando le competa, a que las decisiones emanadas de la entidades públicas competentes deben ser motivadas y fundadas en derecho dentro del plazo razonable, teniendo del mismo modo derecho de impugnación contra las decisiones que le causen agravio o no estén de acuerdo con lo resuelto.

2.2. Bases teóricas y científicas

El desarrollo del presente numeral se ha recurrido a teorías generales y específicas, teniendo como fuentes internacionales, así como nacionales, existiendo obras que dan un enfoque jurídico sobre la materia de PAD, así como potestad sancionadora del Estado, nulidad en el ámbito administrativo, entre otros puntos que serán de amplio desarrollo en el presente trabajo investigativo, todo ello, en conexión y con el fin de cumplir mis objetivos planteados. Tomando extractos menciono los siguientes:

Teorías generales

Teoría pura del derecho – Hans Kelsen (1881-1973).

La presente producción científica y teoría jurídica más notable, fue diseñada por el autor prolijo austriaco Kelsen, quien estudió Derecho en la Universidad de Viena, y fue visible desde la década de 1930, debo señalar que la primera edición de esta obra data en 1934, y la segunda en el año 1960, es en esta última edición que aparece más desarrollada, por cuanto dedica y reconoce los problemas esenciales que existe entre la teoría de la filosofía y el Derecho, puesto que la “teoría pura” consiste en una teoría rigurosamente jurídica, cuyo objeto es estudiar la norma jurídica; es así, que destaca la pureza metódica de la ciencia jurídica, cuando se refiere a la premisa primordial del positivismo, que todo ello dependerá de acontecimientos sociales y no de sus virtudes o cualidades. Entonces, la noción de “pureza” de la ciencia jurídica radica en la distinción de la moral con la ciencia empírica, que significa el desprendimiento entre el ser y el deber ser.

Señala que el derecho dentro de la teoría pura viene a ser un orden normativo, toda vez que se adopta como deber ser en su sentido objetivo que tienen en común las normas integrantes de este orden. Cualquier norma se orienta en lo que debe ser,

en otras palabras, se proyecta que encamine una conducta en concreto; también destaca que existe distinción entre las normas morales y las jurídicas, lo que los hace diferente no radica en su contenido, *per se* más bien en su estructuración.

Asimismo, Kelsen en su obra delimita al derecho presentándolo como un orden coactivo, que significa un engranaje de normas que pretende motivar las conductas por medio de un apercibimiento de un mal que obliga imponer por medio de la institucionalidad; esto quiere decir, que muchas veces, la norma jurídica no se encarga de ordenar de manera directa la conducta que el sistema pretende motivar, por el contrario, se encarga de articular una sanción a la conductas contrarias a las normas jurídicas; entonces, a este acto coactivo según la teoría pura del derecho es admitida como sanción.

En suma, Kelsen señala que una norma jurídica se encuentra dotada de validez debido a que otra norma superior así lo determina, entonces esta teoría dilucida el génesis sistemático de las normas jurídicas. Una norma es válida en el ámbito jurídico siempre en cuando pertenezca a un ordenamiento de normas que, *per se* resulte eficaz.

El destacado autor austriaco Kelsen, señala que todo individuo se encuentra indefectiblemente obligado por el ordenamiento jurídico a abrazar una conducta adecuada a Ley, que implica un componente esencial en el ámbito social, que el derecho denomina como orden coactivo, siendo con mayor relevancia exigible el cumplimiento a los órganos del PAD de las entidades del Estado —como representantes del Estado—, toda vez que la norma jurídica activa un acto de coacción denominado sanción, al concurrir conductas prohibidas a las normas jurídicas. Por tanto, todo ello viene a ser una conceptualización de la sanción en su aspecto puramente formal de la ley normativa.

Finalmente, es de señalar que Kelsen fue un ineludible autor para concebir la transcendencia de las nociones jurídicas en Latinoamérica, y esta teoría a su vez constituye la doctrina jurídica más contundente en la actualidad, como se destaca en el crecimiento y la conformación, no solamente en cuanto a la filosofía del derecho, sino además para la cultura jurídica en esta parte de América Latina. No obstante, pese a que el desarrollo de su teoría es exiguo para desarrollar los ordenamientos jurídicos de la vida contemporánea en su verdadero sentido de complejidad, Kelsen marca una indiscutible influencia en nuestro estudio e investigación jurídica actual.

Relación con la investigación.

En lo que respecta a la conexión de la teoría pura del austriaco Kelsen con los propósitos del presente trabajo investigativo, se ciñe en que las normas jurídicas aplicables al Procedimiento Administrativo Disciplinario, vale decir, la LSC, el TUO de la LPAG, entre otras, en cuanto a la sanción administrativa no solo tiene que aplicarse las normas establecidas para dicho fin en el contexto institucional, sino que necesariamente deben imponerse con estricta observancia de los principios, derechos y garantías que la Carta Magna franquea (Art. 3 de la Constitución), toda vez que en la aplicación de una sanción administrativa de carácter disciplinario —orden coactivo— se manifiesta materialmente el ejercicio del atributo de sancionar de la administración pública, máxime, como toda facultad, dentro de un Estado Social y de Derecho, ésta se encuentra supeditada, respecto a su validez, a la obediencia irrestricta de la Constitución, con especial observancia de derechos fundamentales y humanos.

Asimismo, guarda relación con la teoría de Kelsen, respecto a la validez de la norma jurídica, porque establece que no depende del contenido, sino que esta se encuentre legítimamente autorizada por una norma de mayor nivel jerárquico para su

aplicabilidad; entonces, desde el enfoque de Kelsen en la presente investigación quiere decir que las normas jurídicas aplicables al PAD en el ámbito de las instituciones públicas, no tendrían cierta validez sino se cumple el ordenamiento de la norma superior, ósea sino se cumplen los principios, garantías y derechos constitucionalmente reconocidos a toda persona humana; evitando toda actuación arbitraria y abusiva en el debido procedimiento y en el resultado de estas sanciones, debiendo tipificar adecuadamente las conductas contrarias a las normas jurídicas pertinentes.

Teoría de los derechos fundamentales – Robert Alexy.

Entre las obras más conocidas de Robert Alexy, se encuentra la Teoría de los derechos fundamentales, publicitada originariamente en el año 1985, es trascendental porque tiene elementos que han sido conducidos a la praxis en la gran mayoría de cortes a nivel mundial; la misma que trata de explicar la diferencia entre principios, el método y las reglas para solucionar las colisiones. Esta teoría trata de expresar una dogmática idónea respecto a los derechos fundamentales de cobertura universal referente a la composición de derechos como son de igualdad, libertad y otros actos positivos del Estado, conocidos también como derechos sociales.

Alexy, en la etapa del desarrollo de la estructuración de los derechos, pone en conocimiento del cómo determinados derechos se permiten adoptarse como reglas, eso quiere decir, como definitivos derechos (la prohibición de la tortura), por otro lado, los derechos como principios, esto es, como mandamientos a optimizar (como la libertad de expresión). Partiendo de la diferenciación entre principios y reglas, Alexy buscará desarrollar la distinción respecto a los dos tipos de normas, y consecuentemente, a través de un minucioso estudio de la estructuración de los derechos como principios, a saber, como mandatos a optimizar, desarrollando

propriadamente el principio de proporcionalidad, el cual estará encaminado a la resolución de conflictos de principios y normativos.

De este modo, Alexy establece una interacción necesaria en cuanto a derechos adoptados como principios, y el principio de proporcionalidad. Asimismo, Alexy explica los tres subprincipios que atañen al examen de proporcionalidad, esto es, la necesidad, la idoneidad y sentido estricto la proporcionalidad, así como diversos lineamientos para conducir una ponderación de manera racional, siendo estas, la composición de las leyes de la colisión, del peso y la carga de la argumentación.

El principio de proporcionalidad, desarrollado e innovado por Alexy en la actualidad es utilizado por casi el íntegro de los tribunales supremos y constitucionales en América Latina con la misión de solucionar las colisiones que existen entre derechos fundamentales adoptados como principios. De esta manera, el principio de proporcionalidad es y ha sido materia de valiosos debates entre constitucionalistas y filósofos del derecho.

Relación con la investigación.

Desde la óptica de Robert Alexy, que señala la existencia de derechos fundamentales definitivos y derechos como principios (llamados mandatos a optimizar), existiendo entre ellos una conexión necesaria, siendo así, se tiene que los objetivos de la esta indagación esta relacionada con la teoría de derechos fundamentales, por cuanto la actual investigación se refiere a sanciones administrativas de carácter disciplinario, el mismo que debe llevarse a cabo cumpliendo todos los principios como derechos, así como debe observar estrictamente los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política del año 1993, encontrando entre ellos el derecho de debido proceso, del cual nace el principio de debido procedimiento y de tipicidad en instancia administrativa con fines

disciplinarios, así también, se encuentra al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que también rige como garantía constitucional de todo administrado, y que se debe cumplir en todo procedimiento administrativo, prescrito en el TUO de la LPAG.

Y finalmente esta teoría guarda conexión con este proyecto, por cuanto las autoridades que conducen el Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, tienen que cumplir determinadas reglas y garantías constitucionales, con el fin de realizar una ponderación racional y proporcionalidad entre la sanción aplicada y la vulneración de derechos reconocidos a todo administrado, aplicando una interpretación sistemática de normas, evitando el exceso, el abuso y la arbitrariedad, para ello es necesario una correcta aplicabilidad de los principios que rigen el proceso administrativo de carácter disciplinario, como es en nuestro caso el principio del debido procedimiento y de tipicidad, debiendo emitirse cumpliendo el derecho a la debida motivación, siendo este reconocido en nuestra máxima norma constitucional.

Teorías específicas

Respecto al acto administrativo.

Asencios, (2016) el acto administrativo será impecable y legal, siempre en cuando guarda todos los requisitos de legitimidad y de mérito, entendiendo de esta manera, los elementos de legitimidad son los que tienen necesariamente vinculación directa con el acatamiento de la normatividad positiva aplicable al acto administrativo, y por otro lado, respecto a los elementos de mérito hace referencia al acatamiento pertinente y conducente de la finalidad que persigue el acto; entonces, puedo decir que el acto administrativo será legítimo cuando este cumple indistintamente todos los requisitos y elementos, asimismo, se cumple el imperio de las normas establecidas en esta materia.

Asimismo, considera que las cualidades de legitimidad del acto administrativo

son: voluntad, competencia, forma y objeto. Debiéndose recordar, que la perspectiva expuesta en cuanto a las cualidades de legitimidad de los actos administrativos, la doctrina no lo comparte en su totalidad esta posición, toda vez que ésta guarda distancia abismal de ser uniforme. Partiendo desde la posición del derecho positivo, la cuestión está casi resuelta, generalmente por los escritos legales de cada país. El denominado mérito de los actos administrativos constituye, fundamentalmente, un valor inherente a las actividades del aparato estatal. En general, se dice que un acto administrativo tiene mérito cuando lo que contiene satisface eficientemente las necesidades públicas y, especialmente, cuando se logra la atención y cumplimiento del interés público que le ha originado.

Respecto al procedimiento administrativo disciplinario.

Quintana, (2009), ha determinado que como muchos autores han coincidido, el Derecho disciplinario tiene sus orígenes desde la época romana; no obstante, resulta más acertado señalar que el espectro del mismo se concibe de la mano con el avance del Estado moderno.

Boyer, (2017) desarrolla que el régimen disciplinario de los servidores civiles aparece con la Ley SERVIR (Ley N° 30057) en vigor a partir del 14 de setiembre del año 2014; aplicable a todo servidor civil, cual sea su régimen de vinculación con el Estado, es decir, comprende los regímenes —laborales— de los Decretos Legislativos N°s 276, 1057, 728, e incluso a la Ley SERVIR; asimismo, es aplicable a los gerentes públicos (Decreto Legislativo 1024), entre otros. Así como, a los locadores de servicios que cuentan con un contrato de naturaleza civil, pero en la práctica son contratados específicamente para cumplir función pública que se colige de las particularidades legales de tales contratos, que son de aplicación supletoria a los trabajadores de carreras especiales.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

El *Ius Puniendi del Estado*

Para efectos de averiguar la terminología en cuestión es necesario iniciar por definir que es el *Ius Puniendi del Estado* o también llamado poder del Estado cuya naturaleza está enfocada para sancionar que ha acogido al natural concepto de Estado desde sus inicios, en palabras de:

Villavicencio, (2003) lo ha definido como el poder que ostenta el Estado, cuya finalidad es asegurar el funcionamiento correcto de la administración del Estado, la facultad punitiva del Estado democrático y social tiene como génesis en su soberanía para precisar como punibles determinados comportamientos y adecuar la correspondiente sanción.

La Constitución Política del Perú

MINJUSDH (2019b). Señala que desde 1823 hasta la actualidad se ha tenido doce constituciones políticas, en la cual se forman los cimientos de la convivencia de la sociedad y el orden primordial para determinar cómo será la práctica del poder político. De este modo, se considera la máxima norma de nuestro ordenamiento jurídico, posicionándose en un rango superior a todas las normas, cuyo cumplimiento es estricta obligatoriedad para los entes públicos y privados, porque ordena los poderes estatales, las entidades públicas articulando sus funcionalidades, establece los derechos de las personas y sus libertades, es así, que su importancia es imprescindible.

La administración pública

La Administración es una acepción que nace del latín *ad* (significa: ir, hacia) y *ministrare* (significa: servir, cuidar). En este orden, la Administración Pública viene a ser aquella que se encuentra constituido por instituciones del ámbito público, cuyo fin

es servir a la sociedad, de igual manera, está encargada de la gestión permanente y directa de los nexos entre los particulares y el Estado.

Es necesario mencionar a uno de los creadores del derecho administrativo, BONNIN, por su parte establece que la administración se estableció para mantener la sociedad y luego, bajo la guía y supervisión del gobierno, para mantener el orden entre las personas, para garantizar la propiedad y el disfrute de las personas, y para combinar todos los intereses privados en una sola masa, procurando llevarlo a estacionarse en el interés general.

El procedimiento administrativo

En este sentido, es correcto remitirnos a la definición conceptual que nuestro propio ordenamiento jurídico lo adopta, a saber, el Artículo 29° del TUO de la Ley N.° 27444, estableciendo que el procedimiento administrativo viene a ser el conjunto de diligencias y actos efectuados por la administración pública, que son a su vez conducentes a emitir un determinado acto administrativo con el fin de surtir efectos jurídicos ya sean individualizables o individuales sobre derechos, obligaciones, deberes e intereses de los sujetos administrados.

El derecho administrativo sancionador

Guevara-Cornejo, (2016) el derecho administrativo sancionador viene a ser un fragmento trascendente del derecho administrativo, cuyo objetivo esencial es la gestión y amparo de los intereses públicos y generales.

Asimismo, en primer lugar, se debe tener en consideración el criterio establecido en la jurisprudencia que este debe encaminar al amparo de los derechos y garantías constitucionales respecto a quienes vulneran los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por otro lado, para la administración, y muy peculiarmente en su fase sancionadora, se ve enfocado en la protección de los intereses generales

y públicos, esto es indispensable tener en cuenta toda vez que contrario *sensu* sería vano la potestad sancionadora que le es inherente a la Administración,

El procedimiento disciplinario

El ente rector de las oficinas de recursos humanos de las instituciones estatales (SERVIR), en reiteradas oportunidades ha señalado que el procedimiento disciplinario, es concebido como aquel instrumento procedimental que posee la administración pública, en el cual manifiesta su atribución sancionadora, dirigido contra faltas incurridas por servidores civiles y/o funcionarios públicos en razón de sus funciones. En efecto, cabe atribuir a las instituciones públicas la potestad sancionadora, únicamente por norma que tenga rango de ley, debiendo existir en un PAD, tanto etapas o fases, autoridades competentes, reglas y formalidades previstas respecto a la actividad probatoria que plenamente garantice que el servidor civil y/o funcionario público, ejercite irrestrictamente su derecho a la defensa.

La potestad sancionadora del Estado

Morón, (2005) ha señalado que desde una percepción ordinaria esta se refiere a la potestad más angustiosa con la que cuenta la administración pública, que significa una competencia de gestión importante de manera adicional a la facultad de mando o corrección destinada al cumplimiento idóneo del orden administrativo enfocado a satisfacer el interés público: la cual debe ejercitarse de manera previsible, democrática y no arbitraria.

La responsabilidad administrativa disciplinaria

Al recurrir al artículo 91° del reglamento general de la LSC, se encuentra que la responsabilidad administrativa de índole disciplinario viene a ser aquella exigible por el Estado a sus trabajadores en razón a las faltas reseñadas en la Ley del Servicio Civil que incurran en el ejercicio de sus funciones o en su defecto de los servicios

prestados al Estado, para ello se debe iniciar el respectivo PAD y de encontrar responsabilidad debidamente comprobada se impondrá la sanción pertinente. Estos procedimientos son orientados por las entidades del Estado debiendo observar estrictamente el mandato de la Ley y su reglamento, por ningún motivo se puede conceder categorías menos favorables de las que prevé las disposiciones de esta materia. La decisión de dar inicio a un determinado procedimiento sobre la responsabilidad administrativa de connotación disciplinaria que vincula a servidores civiles no excluye de las responsabilidades funcionales, penales y/o civiles respecto a aquella conducta prohibida, las que serán exigidas de acuerdo a la normatividad de la materia.

La sanción

Viene a ser el efecto jurídico adverso producto del incumplimiento de obligaciones o deberes sobre el obligado. De igual modo, es el castigo o pena que la legislación ha previsto para su imposición a quien cometa o participe en una determinada infracción.

El principio de interdicción de arbitrariedad

Tribunal Constitucional, (2006) ha delimitado dos conceptos respecto al principio interdicción de arbitrariedad, señalando que esta garantía constitucional por un lado, tiene una acepción genérica y clásica, que adopta a la arbitrariedad como todo lo contrario de justicia y el derecho; por otra parte, tiene una acepción concreta y moderna, toda vez que lo arbitrario se concibe como una argumentación objetiva defectuosa; además, como la falta de congruencia y un tanto contraria con lo que pasa en el campo de los hechos, de utilidad como cimiento de toda determinación. En otras palabras, lo arbitrario es lo que se desglosa o distante a todo razonamiento de explicarlo. Consecuentemente, la arbitrariedad es en absoluto una contraposición

del lazo natural con la realidad; de esta manera, el máximo intérprete de la Carta Política de 1993, recuerda dos significados del principio de interdicción de arbitrariedad conforme lo señalo además en la sentencia recaída en el Expediente N.º 090-2004 AA/TC.

Realizando una adecuación de los argumentos de la sentencia que antecede, con la actividad de investigación por parte de las secretarías técnicas de los procesos disciplinarios, nace la posibilidad de indicar que el nivel de discrecionalidad concedido al secretario/a técnico/a para que efectúe la investigación que servirá como superficie para determinar si este posee suficientes elementos o material probatorio que pueda justificar su informe de precalificación ante el órgano instructor, puesto que se halla sujeto a los principios y garantías que otorga la Constitución Política que prohíben: i) actividades vagas, infundadas y caprichosas desde el punto de vista jurídico; ii) decisiones tiránicas, despóticas, y que carezcan de toda justificación legítima; y iii) lo que contraviene a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica.

Definiciones jurídicas

Administración pública

La administración pública es un elemento componente del Estado en la que debe encargarse de buscar el constante contacto directo para con los ciudadanos privilegiando en todo momento la satisfacción de intereses generales, por encima del interés particular, y con la obligación de asegurar una adecuada convivencia en sociedad. Asimismo, es el conjunto de normas, procesos, instituciones, entre otras formas de pronunciamiento de la administración para ejercer autoridad, así también, como un mecanismo por el cual el Estado administra los servicios e intereses públicos.

Procedimiento administrativo sancionador

Es el mecanismo legal por el cual se conduce la potestad sancionadora del Estado, que puede estar conformado por actos cuyo destino es establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa, respecto a una determinada infracción, que en su momento traerá consigo la aplicabilidad de una sanción que corresponda conforme a Ley.

Procedimiento disciplinario

Es el mecanismo legal por el cual el Estado ejerce su potestad sancionadora, respecto a la existencia o no procedencia de responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, que puedan estar involucrados los servidores civiles o funcionarios públicos, cuales quiera sea su régimen laboral con el Estado, del cual se tiene, los regímenes —laborales— normado por los Decretos Legislativos N^{ros} 276, 728, 1057, y la LSC, la misma que debe encaminarse bajo un debido procedimiento, debiendo garantizar el derecho de defensa de los investigados, y todos los lineamientos establecidos para este efecto, con la finalidad de no crear impunidad dentro de las Entidades Públicas.

Principio de legalidad

Este principio refiere a que las autoridades administrativas tienen facultad de actuar únicamente dentro del marco de lo ordenado por nuestro ordenamiento jurídico estatal, esto es, cumpliendo estrictamente la Constitución, la Ley, la normatividad vigente, el Estado democrático y el Derecho, evitando en todo momento cualquier actuación arbitraria y contraria a Derecho.

Principio de debido procedimiento

Respecto a este principio, es una garantía de los administrados por cuanto deben de gozar de los derechos pertinentes en el marco del procedimiento administrativo, que de ningún modo pueden ser limitativos, sino enunciativos, entre

ellos se encuentran que tienen el derecho a ofrecer su descargo y alegaciones ante imputaciones, ofrecer pruebas, contradecir la tesis de la administración, a pedir informe oral, tener acceso del expediente en todas las fases del proceso, y todo lo que reviste su derecho de defensa.

Principio de tipicidad

Este principio hace referencia a que únicamente el Estado puede sancionar conductas que estén expresamente establecidas como prohibidas y en normas con entidad de Ley, mediante el proceso de subsunción de la conducta infractora con el tipo de falta establecido por la normatividad vigente.

Secretaría técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios

Las secretarías técnicas de los PAD cumplen la función de apoyo a los órganos administrativos encargados de conducir este procedimiento, respecto a todo su desarrollo y trámite, se encuentra representado por un secretario/a técnico/a que puede ser designado en suma a sus funciones o también puede ser contratado exclusivamente para dicho fin, el mismo que será de preferencia abogado.

Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

Son aquellos funcionarios públicos y/o jefes de determinadas oficinas u unidades, que se encargan de conducir adecuadamente el procedimiento administrativo disciplinario, respecto a conductas establecidas en la normatividad vigente como prohibidas; asegurando el cumplimiento de una efectiva tutela jurisdiccional en instancia administrativa, derecho de defensa de los servidores civiles, y todas las reglas para dicho fin.

Titular de la entidad

Esta denominación se atribuye a la máxima autoridad en el ámbito administrativo de una determinada institución pública, que, en materia disciplinaria,

respecto a la sanción de Destitución, actuará como órgano sancionador, además, tiene la facultad de declarar la prescripción de cualquier PAD que haya cumplido el plazo de prescripción que establece la Ley; y finalmente deberá tener conocimiento del estado procesal de todos los PAD incoados por la Institución.

Nulidad de procedimiento administrativo disciplinario

La nulidad del PAD es la sanción que establece la Ley, cuando un acto administrativo o declaración de la administración pública se encuentre revestida de vicios que acarrearán su nulidad, al no haber cumplido los principios, reglas, requisitos de validez, condiciones y garantías que dispone el TUO de la LPAG, que dicho sea de paso es aplicable en el ámbito disciplinario, regulado por la LSC y su reglamento.

2.4. Triangulación teórica o conceptual

Es necesario señalar que la triangulación es un análisis de las teorías que se vinculan en forma específica con el problema de investigación, para de esta manera poder ver coincidencias y divergencias y por último reformular la teoría vinculada al trabajo de investigación.

Asimismo, la triangulación es un instrumento enriquecedor que le concede a un determinado estudio rigurosidad, complejidad, y profundidad, permitiendo entregar categorías de consistencia y grados variables a los hallazgos. Al mismo tiempo contribuye en aumentar el entendimiento de un fenómeno, reduciendo de esta manera sesgos.

Proposiciones Teóricas

Tabla 3

Proposiciones teóricas 1

<i>TEORIA 1</i>	<i>Descripción</i>
------------------------	---------------------------

A. Teoría del Acto Administrativo - Quintana, (2009)	Señala que el acto administrativo adquiere legitimidad cuando este cumple indistintamente todos los requisitos y elementos, asimismo, se cumple el imperio de las normas establecidas en esta materia.
---	--

Tabla 4

Proposiciones teóricas 2

TEORIA 2	Descripción
B. Teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Boyer, (2017)	Señala que el régimen disciplinario de los servidores públicos, con vigencia actual fue creado por la Ley SERVIR resultando de aplicación a los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N ^{ros} 276, 728, 1057, y Ley 30057.

Interpretación

A. Teoría del Acto Administrativo - Quintana, (2009).- Esta teoría señala que un acto administrativo será válido y legítimo, cuando en la tramitación y declaración se cumplan todos las reglas, principios y normas que rigen a las declaraciones por parte del Estado de forma expresa, siendo estas señaladas específicamente en el TUO de la Ley N.º 27444; de lo contrario no tendría legitimidad.

B. Teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Boyer, (2017).- Señala que quienes ingresan a la administración adquieren con ello, deberes y derechos para con el Estado, la sociedad, los funcionarios y servidores que como él forman parte de una Institución Pública. Las obligaciones laborales nacen como efecto directo, el hacerse acreedores a las responsabilidades por las omisiones y/o acciones en el ejercicio de sus funciones; entonces, la presente teoría señala que el proceso

administrativo de carácter disciplinario es aplicable a todo trabajador al servicio al Estado, que cuenten con un vínculo laboral bajo los Decretos Legislativos N^{ros} 276, 728, 1057 y la Ley SERVIR.

Relaciones empíricas

A. Teoría del Acto Administrativo - Quintana, (2009).- En palabras sencillas puedo decir que esta teoría busca que la administración pública expidan actos administrativos arreglados a Ley, cumpliendo todas las garantías que rigen en esta materia, es decir, su finalidad es que las autoridades administrativas no emitan decisiones excesivas, abusivas y arbitrarias.

B. Teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Boyer, (2017).- Esta teoría tiene por finalidad lograr mantener una conducta adecuada por parte de los servidores públicos, porque de lo contrario ante una conducta omisiva o por comisión, este servidor público incurrirá en falta administrativa, cual fuera su régimen de vinculación con el Estado, hasta inclusive los contratados civilmente por locación de servicio (responsabilidad funcional).

Contrastación de proposiciones e interpretaciones

La teoría del Acto Administrativo con la teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario, coinciden en buscar que todo servidor público desde el momento que asume un puesto laboral al servicio del Estado, este adquiere obligaciones para con la Administración Pública, pues de lo contrario será pasible de iniciarle un Procedimiento Administrativo Disciplinario, pero las autoridades administrativas que lleven a cabo este procedimiento deben cumplir todas las garantías constitucionales, derechos fundamentales, reglas y principios del procedimiento administrativo, tales como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, debida motivación, cumplir con

tipificar adecuadamente la conducta con la norma, el debido procedimiento, consecuentemente el principio de Legalidad.

Selección de las mejores proposiciones

A. La mejor proposición en relación a la teoría del acto administrativo, será que este debe cumplir con todos los requisitos y reglas, al imperio de la Ley.

B. La mejor proposición en vinculación a la teoría del PAD, será que el régimen disciplinario es aplicable a todos los trabajadores del Estado, indistintamente de su vinculación laboral con el Estado.

Reformulación de las teorías

En este sentido, se puede replantear la teoría señalando que cualquier declaración del Estado que se materializa en un acto administrativo, no debe ser ejecutable o en todo caso debe estar prohibido su ejecución —previa valoración—, cuando este carece de las reglas y requisitos que rigen el procedimiento administrativo en materia disciplinaria, por tanto, al no cumplir ello, estaría contraviniendo y transgrediendo derechos fundamentales de los administrados, y no solo eso también daños y perjuicios, por cuanto demanda tiempo del administrado, dinero y estabilidad emocional del sancionado, porque una sanción implica la suspensión perfecta de labores del trabajador, porque al ser sancionado deja de percibir su remuneración, y esta tiene carácter alimenticio no solo para el sino además para su familia o de las personas que dependan de él; entonces, un procedimiento administrativo de carácter disciplinario que tenga como consecuencia una sanción de suspensión o destitución, que no haya respetado el principio de debido procedimiento y de tipicidad, no debe aplicarse o ejecutarse hasta que el órgano superior con diferente criterio y de revisión resuelva si este procedimiento a cumplido o no las reglas, requisitos y garantías para tal fin.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es de tipo teórico básico puro, cuyo fin es la búsqueda de acrecentar el conocimiento, describir y tratar de explicar una determinada situación, teniendo como base un acontecimiento o la propia realidad existente en las entidades del Estado, en especial en las secretarías técnicas de los PAD. En este tipo el objetivo es el mejorar el conocimiento teórico científico.

Es así, que el presente trabajo se encuentra arreglado conforme a la propuesta de Romero, Palacios, y Ñaupas (2018), donde señala que el producto conseguido no será de aplicación próximo o inmediato, considerando que será de forma progresivo porque busca incrementar o ampliar la diversidad de conocimientos desarrollados por los investigadores de la ciencia jurídica del Derecho, avocándose en una determinada realidad o hecho.

Diseño de investigación

Esta investigación tiene un diseño no experimental transversal. En principio, no experimental ya que solo se observa la realidad a analizar tal y como se dan en su entorno, para luego recolectar y analizar esos datos, y no se manipulan las variables; segundo, transversal dado que las variables empleadas son analizadas en un único periodo de tiempo, siendo que aquí se analiza el efecto lesivo al trabajador, por la no observancia del principio de tipicidad, sin respeto al debido procedimiento, en relación a las nulidades del TSC.

3.2. Población y muestra

Población

Esta investigación comprende una población comprendida por los/las secretarios/as técnicos de los PAD y asesores legales de las entidades públicas, los

profesionales en Derecho (litigantes), servidores públicos y administrados que han estado inmersos en uno o varios procedimientos administrativos disciplinarios, que comprenden un total de 430 personas en la ciudad de Contamana, ubicada en el departamento de Loreto, en el marco de revisión por parte del TSC, es decir, significa un conjunto limitado, accesible y definido del universo que conforma el referente, para aplicar la muestra y el instrumento debidamente validado.

Asimismo, a través de los resultados generalizados se busca obtener cuáles son los principales vicios o causas por los cuales existen constantes nulidades en instancia del TSC, respecto de los PAD conducidos por las instituciones públicas, como manifestación de su potestad sancionadora que ostenta el Estado.

Muestra

En cuanto a la muestra, esta supone una porción referencial de 10% del universo de la población general, en otras palabras, un conjunto de individuos extraídos de la población, de la cual voy a obtener datos que ayudarán a corroborar la hipótesis propuesta. En esta investigación ha sido de elección el muestreo no probabilístico, ya que se ha seleccionado la cantidad en virtud a los intereses del investigador y la delimitación de esta investigación.

En el estudio, se empleó una muestra por conveniencia, determinando encuestar a 43 personas, es decir el 10% de la población, por lo cual resulta como muestra analizable los/las secretarios/as técnicos de los PAD y asesores legales de las entidades públicas, los profesionales en Derecho (litigantes), los servidores públicos y administrados que se han encontrado inmersos en uno o varios procedimientos administrativos disciplinarios, y hayan tenido que acudir al TSC, evidenciando vulneración del principio de tipicidad y debido procedimiento, en el

ámbito de la ciudad de Contamana, ubicada en el departamento de Loreto, durante los periodos 2020 - 2021.

3.3. Hipótesis de la investigación

Este trabajo investigativo, inicia desde una situación problemática, pudiendo avizorar una posible hipótesis, es decir, se está frente a una probabilidad, presunción, suposición o un juicio a priori de lo que se busca encontrar con el presente estudio, a través del proceso de abstracción y una observación debida de los acontecimientos, a esto se denomina hipótesis de investigación, que posteriormente se convertirá en hipótesis general, así como específica.

Según la real academia española, la hipótesis proviene del latín *hypothesis* y este del griego *ὑπόθεσις*, y viene a ser la presunción de algo imposible o posible para obtener de ello un resultado o consecuencia, asimismo se concibe provisionalmente como cimiento de una determinada investigación pudiendo confirmarse o negarse la validez de aquella.

Espinoza, (2018) en su trabajo de investigación denominado la hipótesis en la investigación, concluyó que la hipótesis es una propuesta presumible de la conexión entre las variables de estudio que pueden ser dos o más. Se concibe como patrón para una investigación, que presenta o exhibe lo que se busca o pretende probar, definiéndose como una explicación tentativa de la problemática, adoptada en forma de proposiciones. Deben hacer referencia a un escenario social auténtico, se debe utilizar terminología precisa, congruente, claro, además tiene que ser medibles u observables. En otras palabras, la conexión entre las variables proyectadas por una hipótesis debe ser cristalino, consistente y posible.

En este estudio investigativo, se ha enfocado en cuanto a la hipótesis de causalidad, que concierne a la causa por el cual se suscita un determinado fenómeno,

y consta de (2) variables, por un lado, la dependiente que viene a ser la que pronuncia el efecto o consecuencia, por otro lado, la independiente que expresará el origen para dar respuesta al fenómeno o problema de la indagación.

Hipótesis General

H1: Es probable que existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las entidades del Estado.

H0: Es probable que constantemente no existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las entidades del Estado.

Hipótesis específica 1

H0: Es probable que no existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las entidades públicas, por parte de las autoridades encargadas de conducir el PAD en Contamana, en los años 2020-2021.

H1: Es probable que existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las entidades públicas, por parte de las autoridades encargadas de conducir el PAD en Contamana, en los años 2020-2021.

Hipótesis específica 2

H0: Es probable que no exista falta de capacitación a las secretarías técnicas y autoridades del PAD, y los altos índices de corrupción dentro de algunas entidades del Estado, y esto repercute en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, durante el año 2020 – 2021.

H1: Es probable que exista falta de capacitación a las secretarías técnicas y autoridades del PAD, y los altos índices de corrupción dentro de algunas entidades del Estado, y esto repercute en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, durante el año 2020 – 2021.

3.4. Operacionalización de las variables

Por tratarse de una tesis en el cual se podrán ejecutar los instrumentos que son las encuestas, a través del cuestionario, se ha determinado una tabla que diseña la operalización de las variables. Dicho sea de paso, que se tendrá que ejecutar conforme corresponda.

Tabla 5

Operacionalización de la variable 1: Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Valor	
Variable 1: Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario	Vulneración del principio de tipicidad	Falta de Capacitación	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	Si/No	
		Indicios de corrupción	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	Si/No	
		Interpretación de las normas jurídicas	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	Si/No	
	Vulneración del principio de debido procedimiento	Secretarías Técnicas	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	Si/No	
		Falta de preparación	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	Si/No	
		Análisis jurídico		¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las entidades públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	Si/No

Tabla 6*Operacionalización de la variable 2: Potestad sancionadora*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Valor
Variable 2: Potestad sancionadora	Limites	La constitución política prevalece	1.- ¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	Si/No
		El principio de legalidad	2.- ¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
		Escasa capacitación jurídica	3.- ¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
	Interdicción de arbitrariedad	Abuso del poder	4.- ¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	Si/No
		Daño a los servidores públicos	5.- ¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
		Plazos de prescripción	6.- ¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	Si/No

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Métodos

El método de esta investigación viene a ser el hipotético deductivo, porque permitirá empezar desde lo general para así poder llegar a lo específico, en otro parecer se dice, que radica en empezar desde la hipótesis hasta la deducción con el fin de establecer la verdad o falsedad en cuanto al problema de investigación, a los hechos, procesos, o conocimiento; toda vez que se encuentra en el escenario de una investigación con enfoque cuantitativo.

Técnicas

Asimismo, la se utilizó la técnica de la encuesta, porque fue de utilidad para conseguir información requerida por medio de la muestra antes mencionada, teniendo en estricta consideración las variables de investigación, sustentado de esta manera la necesidad y confiabilidad de este proyecto investigativo.

Instrumento

Debido a que el presente trabajo es una tesis, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue el cuestionario.

3.6. Procesamiento de los datos

En este punto, los gráficos, tablas, y los datos que se consideraron en esta investigación, han sido ejecutados utilizando el programa estadístico SPSS.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Se precisa el logro de fiabilidad de las variables, debido a que en las herramientas empleadas se alcanzó las circunspecciones de los encuestados procediendo a su procesamiento, consiguiendo confirmar y fundamentar lo categórico en el espectro de la problematización.

Tabla 7

Procesamiento de casos

Resumen			
		N	%
Casos	Válidos	43	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	43	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 8

Estadísticas de fiabilidad

Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,685	12

Interpretación

Para poder llegar a establecer la confiabilidad del instrumento respecto de las variables nulidad del PAD y potestad sancionadora, se ha efectuado la prueba estadística denominada alfa de Cronbach, considerando la poliescala de la exhibición del cuestionario.

Así, observando la tabla 8, la consecuencia de la aplicabilidad de la prueba estadística alfa de Cronbach es de 0,685 % de fiabilidad, de lo cual se tiene como indicador que los instrumentos aplicables poseen alto grado de confiabilidad, toda vez que se ubican en el intervalo de 1.00, máxime se hallan hábiles para la recolección de datos.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Variable 1: Nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario

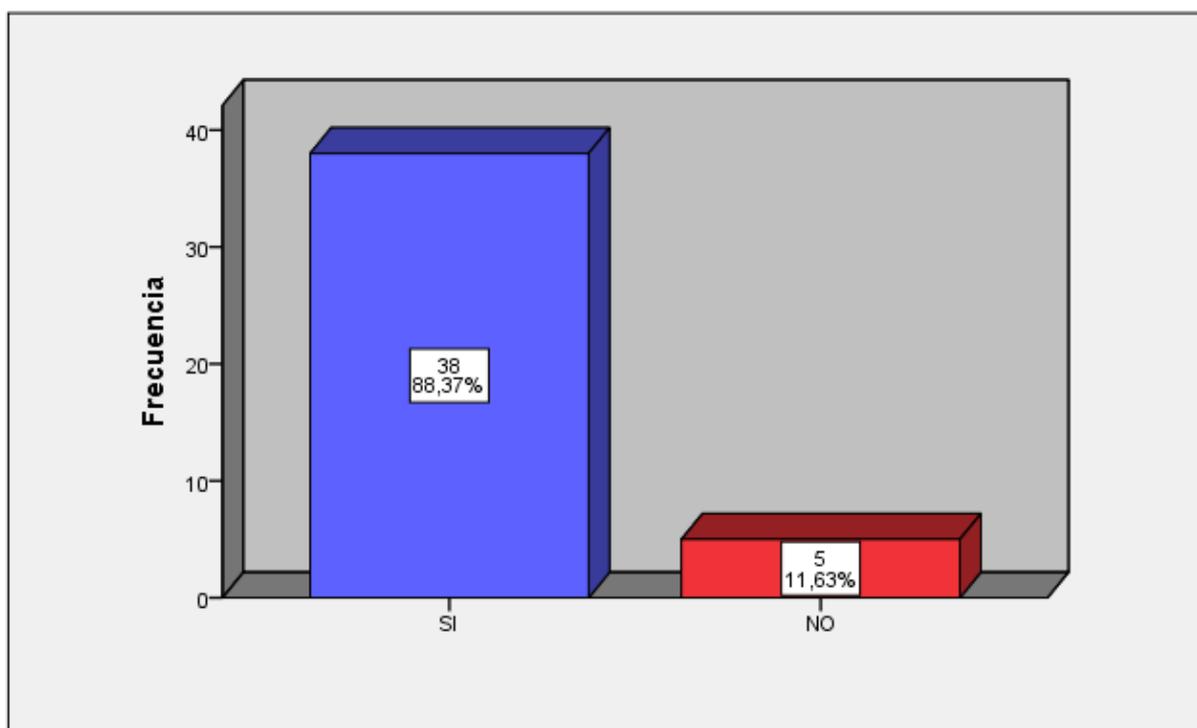
Tabla 9

Resultado que establece que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	38	88,4	88,4	88,4
Válidos	NO	5	11,6	11,6	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 1

Resultado que establece que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD.



Interpretación

Por medio de la figura 1, se ha obtenido como consecuencia que el 88,37 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidad Públicas causa la vulneración del principio de

tipicidad y la nulidad del PAD y el escaso 11,63 % tienen una respuesta negativa, es decir, no consideran que la falta de capacitación de las secretarías técnicas no sería un motivo de transgresión del principio de tipicidad, por tanto, no causaría la nulidad del Procedimiento.

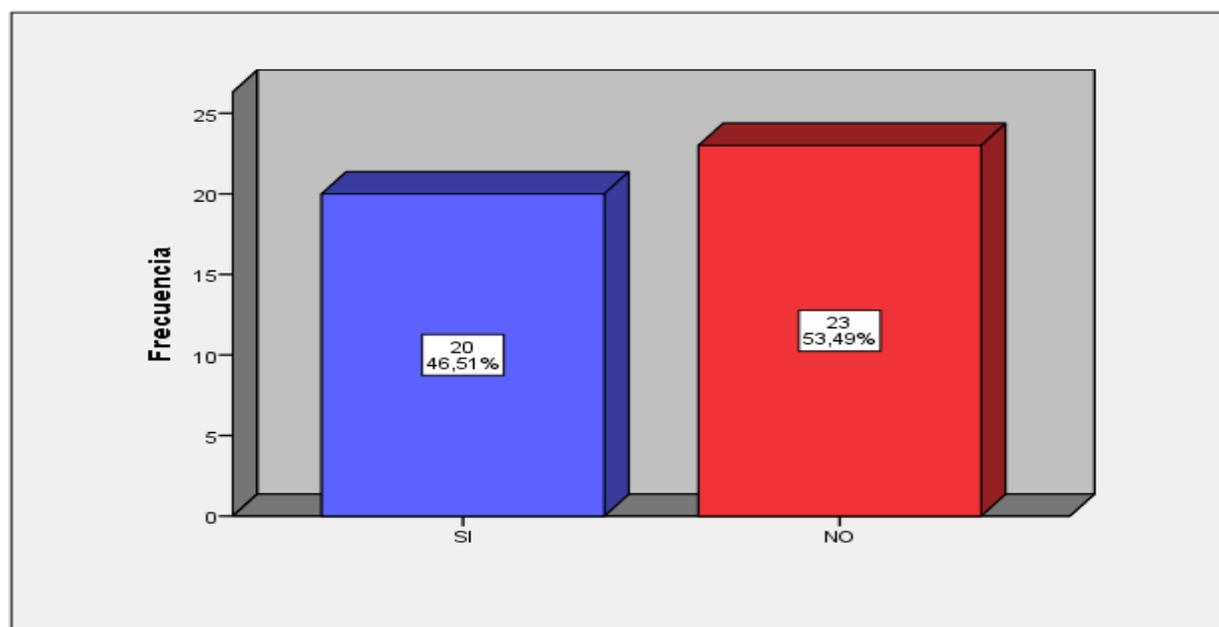
Tabla 10

Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del PAD, no se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las entidades públicas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	20	46,5	46,5	46,5
Válidos	NO	23	53,5	53,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 2

Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD, no se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas



Interpretación

Conforme se muestra en la figura 2, se ha obtenido como consecuencia que el 46,51 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del PAD, se manifiesta por los indicios de corrupción

dentro de las Entidades Públicas y el 53,49 % tienen una respuesta positiva, es decir, consideran que la corrupción en las Entidades Públicas no es un factor determinante para que se presente vulneración del principio de tipicidad y que ello traiga consigo una posible nulidad del Procedimiento.

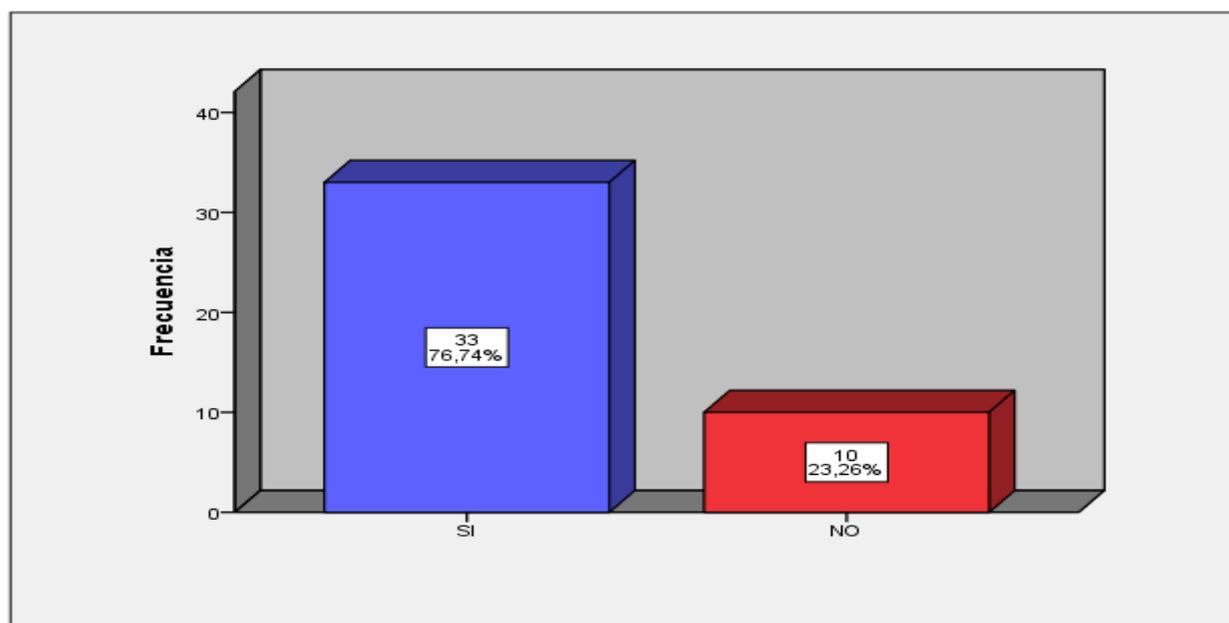
Tabla 11

Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	33	76,7	76,7	76,7
Válidos NO	10	23,3	23,3	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Figura 3

Resultado que establece que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas



Interpretación

Por medio de la figura 3, se ha obtenido como consecuencia que el 76,74 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del PAD es debido a la deficiente interpretación de las normas

jurídicas y el escaso 23,26 % tienen una respuesta negativa, es decir, no consideran que la deficiente interpretación de las normas aplicables, de ninguna manera transgrede el principio de tipicidad, y por tanto, no causaría la nulidad del procedimiento.

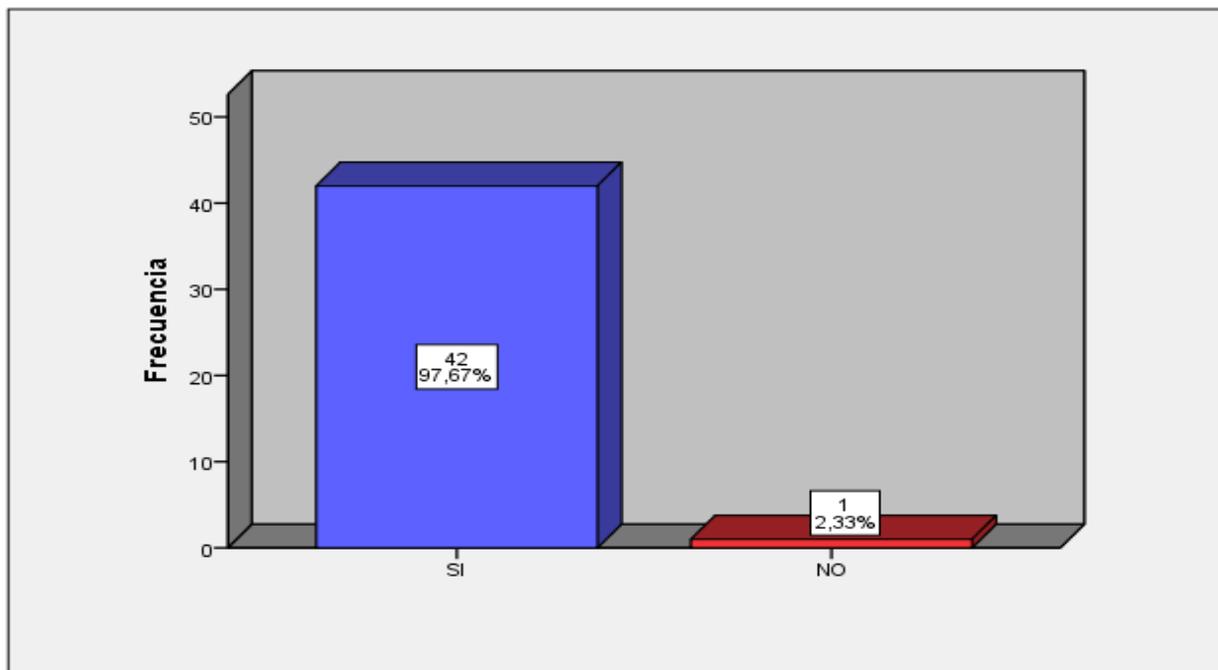
Tabla 12

Resultado que establece que en algunos casos las secretarías técnicas de las entidades públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	42	97,7	97,7	97,7
Válidos	NO	1	2,3	2,3	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 4

Resultado que establece que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento



Interpretación

Por medio de la figura 4, se ha obtenido como consecuencia que el 97,67 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio

de debido procedimiento y la minoría de 2,33 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que las secretarías técnicas de los procedimientos administrativos disciplinarios no vulneran el debido procedimiento.

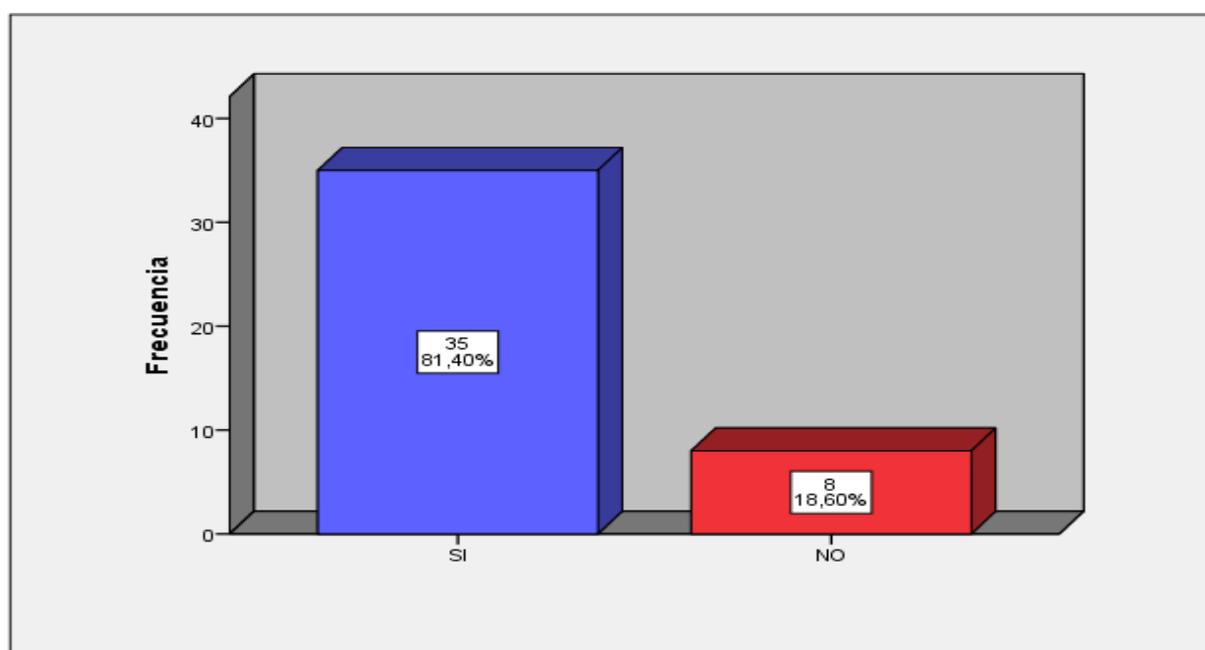
Tabla 13

Resultado que establece que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las entidades públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	35	81,4	81,4	81,4
Válidos NO	8	18,6	18,6	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Figura 5

Resultado que establece que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento



Interpretación

Por medio de la figura 5, se ha obtenido como consecuencia que el 81,40 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los

indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento y el 18,60 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que no se vulnera el debido procedimiento por falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Instituciones del Estado.

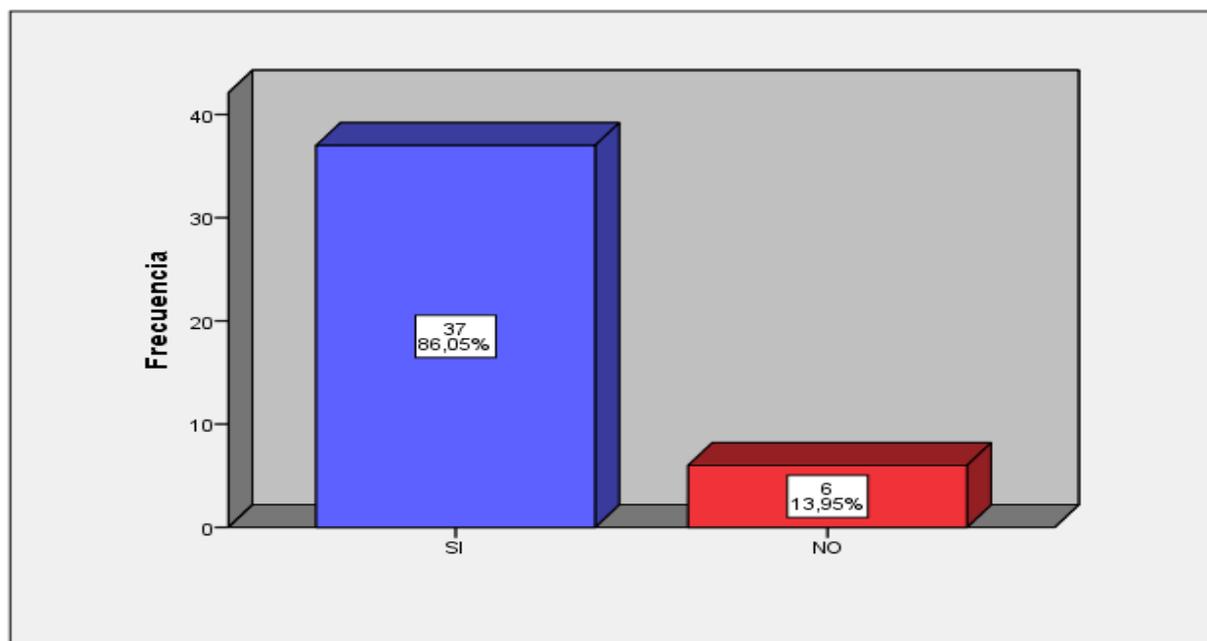
Tabla 14

Resultado que establece que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las entidades públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del PAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	37	86,0	86,0	86,0
Válidos	NO	6	14,0	14,0	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 6

Resultado que establece que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las entidades públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del PAD



Interpretación

Por medio de la figura 6, se ha obtenido como consecuencia que el 86,05 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo general y el 13,95 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que no se transgrede el debido procedimiento, ni acarrea nulidad del procedimiento, por las deficiencias en el análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades del PAD.

Variable 2: Potestad sancionadora

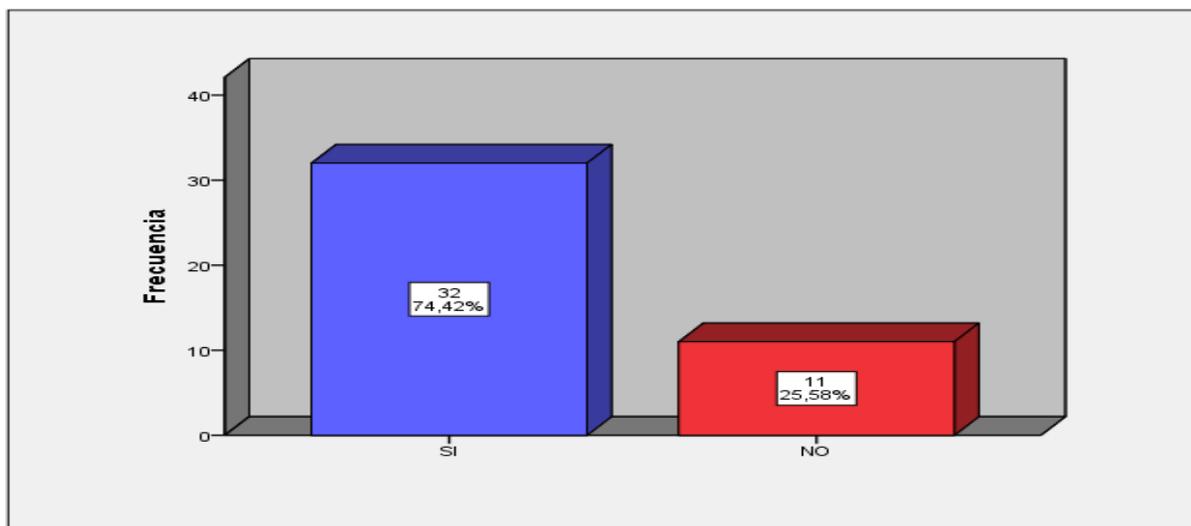
Tabla 15

Resultado que establece que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	32	74,4	74,4	74,4
Válidos NO	11	25,6	25,6	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Figura 7

Resultado que establece que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado



Interpretación

Por medio de la figura 7, se ha obtenido como consecuencia que el 74,42 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la constitución política del Perú prevalece, por cuanto establece límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado y el 25,58 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que la potestad sancionatoria del Estado en materia administrativa disciplinaria, no se encuentra limitada por la carta magna.

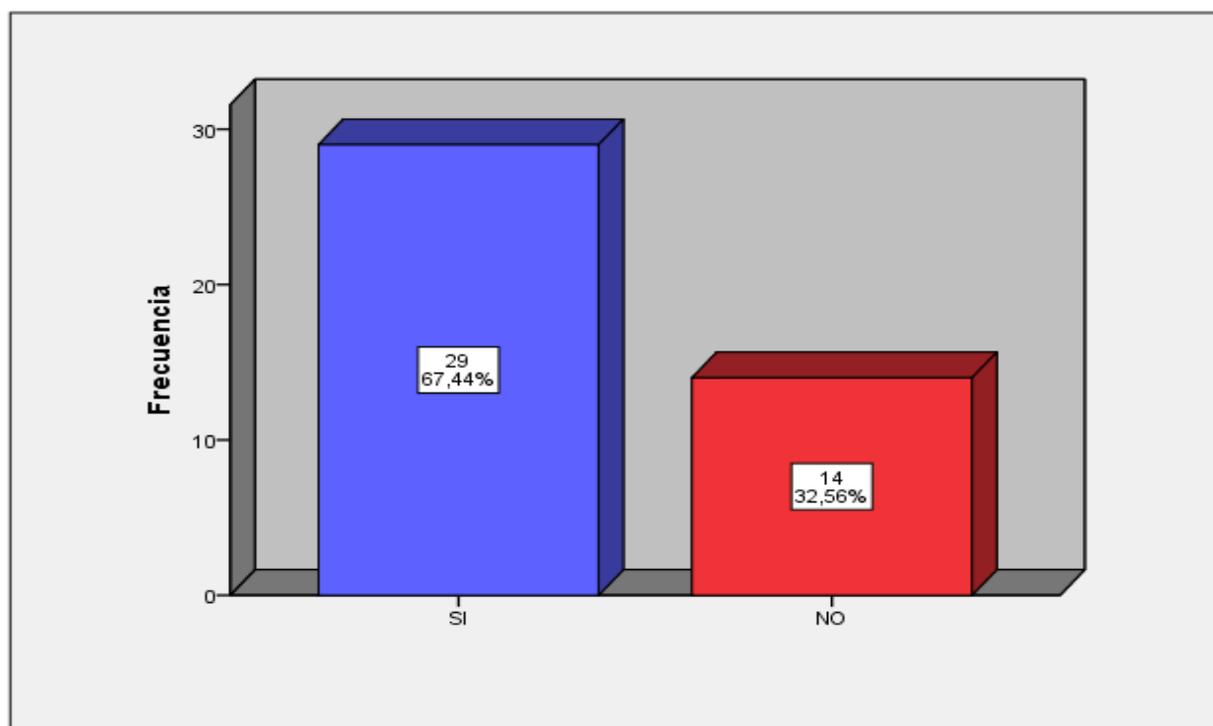
Tabla 16

Resultado que establece que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	29	67,4	67,4	67,4
Válidos	NO	14	32,6	32,6	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 8

Resultado que establece que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado



Interpretación

Por medio de la figura 8, se ha obtenido como consecuencia que el 67,44 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionatoria del Estado y el 32,56 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que la potestad sancionadora del Estado no se encuentra limitado por el principio de legalidad.

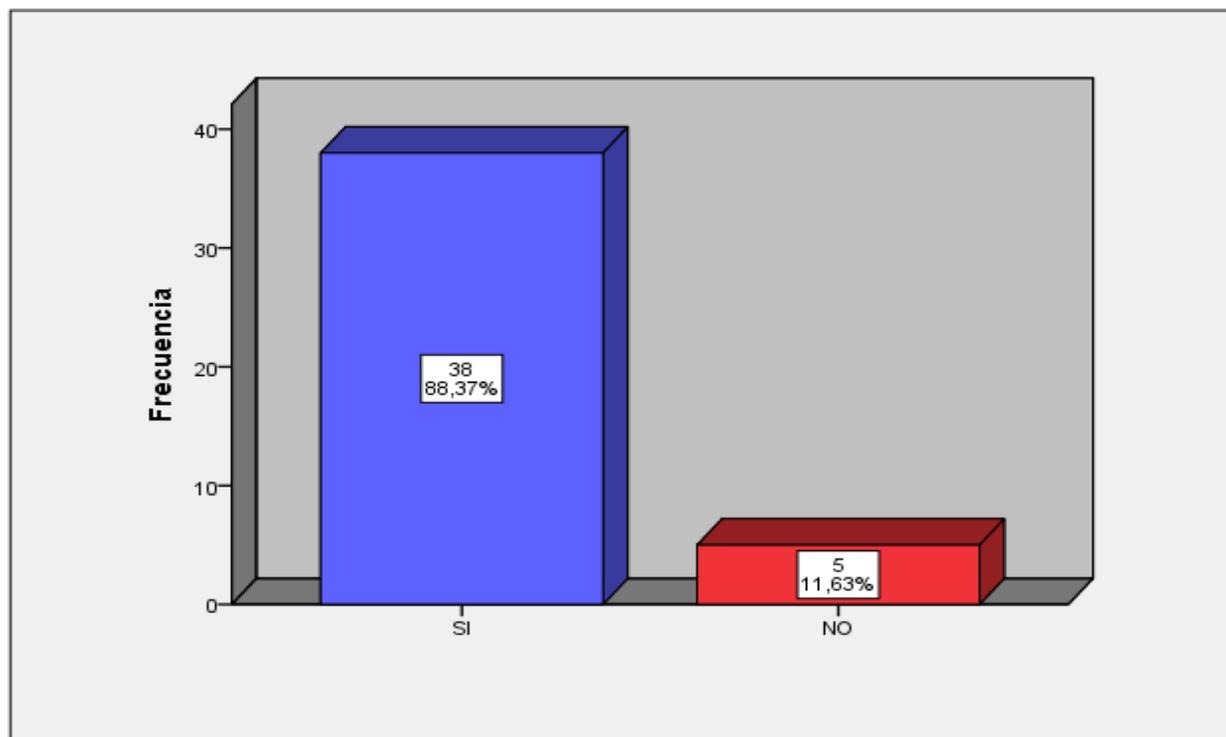
Tabla 17

Resultado que establece que la escasa capacitación jurídica en las entidades públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	38	88,4	88,4	88,4
	NO	5	11,6	11,6	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 9

Resultado que establece que la escasa capacitación jurídica en las entidades públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado



Interpretación

Por medio de la figura 9, se ha obtenido como consecuencia que el 88,37 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado y el 11,63 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que se aplica debidamente los límites de la potestad sancionatoria, y existe adecuada capacitación jurídica a los operadores del procedimiento administrativo disciplinario dentro de las Instituciones públicas.

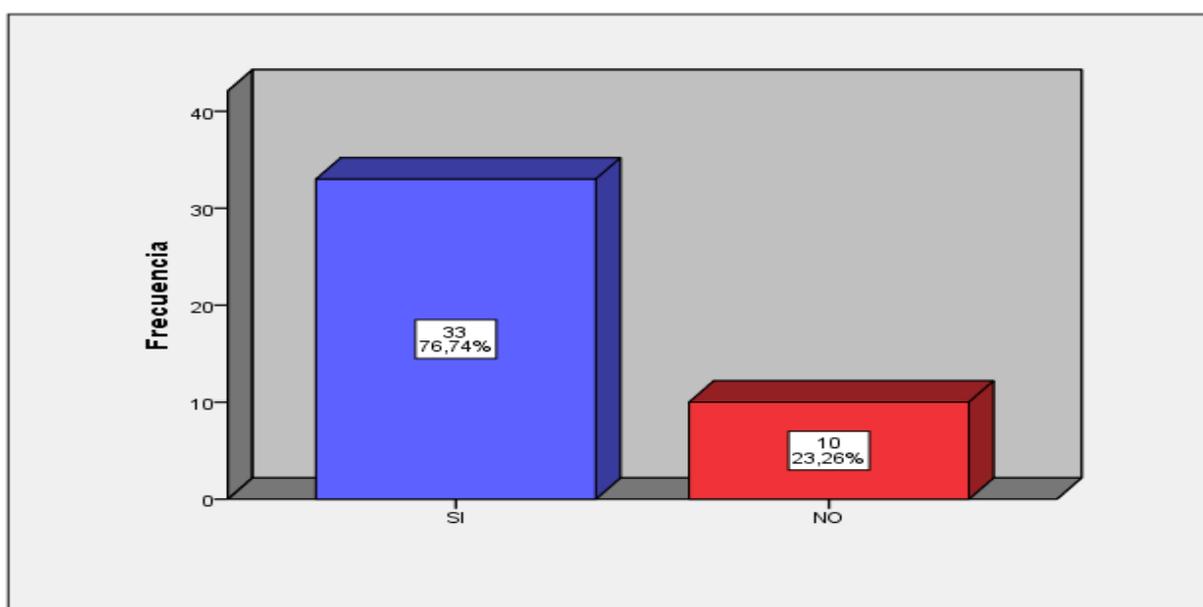
Tabla 18

Resultado que establece que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	33	76,7	76,7	76,7
	NO	10	23,3	23,3	100,0
Total		43	100,0	100,0	

Figura 10

Resultado que establece que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad



Interpretación

Por medio de la figura 10, se ha obtenido como consecuencia que el 76,74 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio interdicción de arbitrariedad y el 23,26 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que no existe abuso del poder inherente de las autoridades administrativas, por tanto, se observa y cumple adecuadamente el referido principio.

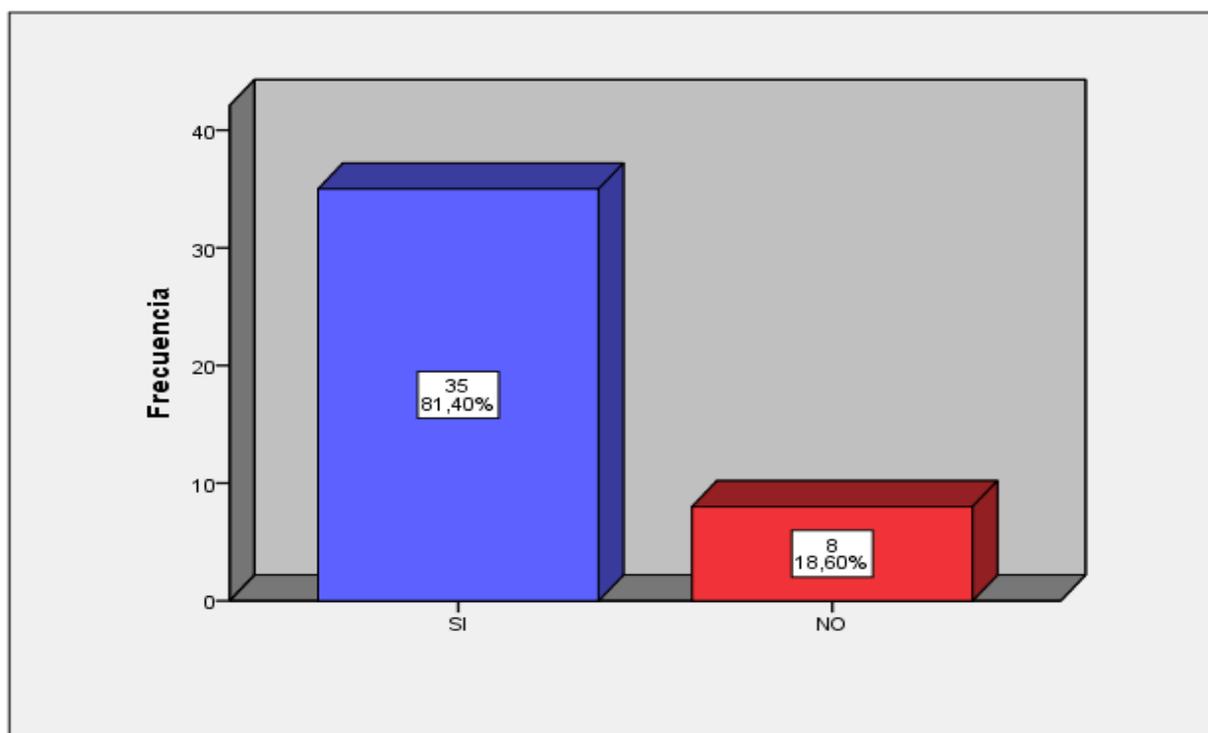
Tabla 19

Resultado que establece que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	35	81,4	81,4	81,4
Válidos	NO	8	18,6	18,6	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

Figura 11

Resultado que establece que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado



Interpretación

Por medio de la figura 11, se ha obtenido como consecuencia que el 81,40 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionatoria del Estado y el 18,60 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que frente a los daños ocasionados a los trabajadores por la inadecuada aplicación de la potestad sancionadora del Estado, no es suficiente el amparo de la figura jurídica del principio de interdicción de arbitrariedad.

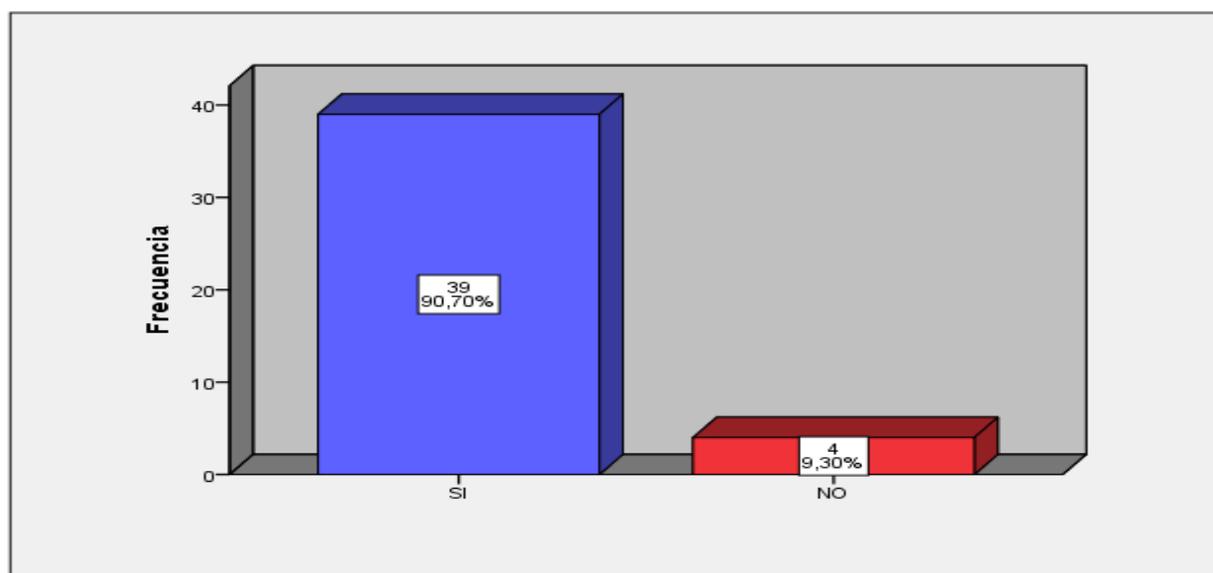
Tabla 20

Resultado que establece que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	39	90,7	90,7	90,7
Válidos NO	4	9,3	9,3	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Figura 12

Resultado que establece que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad



Interpretación

Por medio de la figura 12, se ha obtenido como consecuencia que el 90,70 % de las respuestas de los/las encuestados/as estiman el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio interdicción de arbitrariedad y una minoría de 9,30 % tienen una respuesta negativa, es decir, consideran que no existe uso excesivo de la potestad sancionadora que ostentan las Entidades Públicas, toda vez que cumplen los plazos de prescripción, en observancia del principio de interdicción de arbitrariedad.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H₀: No existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las Entidad del Estado.

H₁: Existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las Entidades del Estado.

Tabla 21

Prueba de la hipótesis general

Tabla cruzada vulneración del principio de tipicidad y debido procedimiento					
			SI	NO	
Vulneración del principio de tipicidad y debido procedimiento	SI	Recuento	29	9	38
			76,3%	23,7%	100,0%
	NO	Recuento	4	1	5
			80,0%	20,0%	100,0%
Total		Recuento	33	10	43
			76,7%	23,3%	100,0%

Interpretación

La tabla antes presentada se ha desplegado a través del programa estadístico SPSS aplicando la tabla cruzada entre la nulidad del PAD y potestad sancionadora, que se obtuvo como consecuencia en base a la pregunta efectuada en la encuesta, que la vulneración del principio de tipicidad se relaciona a la transgresión del debido procedimiento administrativo de parte de las instituciones estatales, siendo uno de los motivos la deficiente interpretación de las normas jurídicas, con un índice porcentual de 76,7%. Aceptando y confirmando la hipótesis alterna, contrario sensu rechazándose la hipótesis negativa.

Hipótesis específica 1

H₀: No existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las Entidades Públicas, por parte de las autoridades encargadas de conducir el PAD en Contamana, en el año 2020-2021.

H₁: Existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las Entidades Públicas, por parte de las autoridades encargadas de conducir el PAD en Contamana, en el año 2020-2021.

Tabla 22

Prueba de la hipótesis específica 1

Tabla cruzada derechos fundamentales y autoridades encargadas de conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario

		Autoridades encargadas de conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario		
		SI	NO	Total
SI	Recuento	37	5	42
		88,1%	11,9%	100,0%

Derechos fundamentales de los servidores civiles	NO	Recuento	0	1	1
			0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento	37	6	43
			86,0%	14,0%	100,0%

Interpretación

En la tabla cruzada se analiza la transgresión de derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las Entidades Públicas y las autoridades encargadas del PAD estableciéndose de esta manera la prueba de hipótesis específica 2, donde se visualiza el hallazgo de una respuesta de carácter afirmativo, debido a que se obtuvo el total de 86% y 14% negativa. Confirmando y aceptando la hipótesis específica alterna, contrario sensu rechazándose la hipótesis negativa.

Hipótesis específica 2

H₀: No existe falta de capacitación a las Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, y los altos índices de corrupción dentro de algunas Entidades del Estado, y esto repercute en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, durante el año 2020 – 2021.

H₁: Existe falta de capacitación a las Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, y los altos índices de corrupción dentro de algunas Entidades del Estado, y esto repercute en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, durante el año 2020 – 2021.

Tabla 23*Prueba de la hipótesis específica 2***Tabla cruzada escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas y falta de preparación de las secretarías técnicas**

			Escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas		
			SI	NO	Total
Falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as	SI	Recuento	32	3	35
			91,4%	8,6%	100,0%
	NO	Recuento	6	2	8
			75,0%	25,0%	100,0%
Total		Recuento	38	5	43
			88,4%	11,6%	100,0%

Interpretación

En la tabla 23 se determinó la prueba de hipótesis específica 2, en la cual se halla una respuesta afirmativa, debido a que concibe el total de 88,4%, mientras que, 11,6 % es negativo. Confirmando y aceptando la hipótesis específica alterna sobre la existencia de falta de capacitaciones a las secretarías técnicas y autoridades del PAD que repercuten en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, contrario sensu rechazándose la hipótesis negativa.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El presente trabajo investigativo se llevó a cabo sobre las nulidades del procedimiento administrativo de carácter disciplinario y su relación con la potestad sancionadora del Estado en la ciudad de Contamana, teniendo como muestra a 43 personas conformada por secretarios técnicos del PAD, asesores jurídicos de las entidades públicas, profesionales en Derecho (litigantes), servidores públicos y administrados involucrados en materia disciplinaria, en la misma que se cuestionó el ejercicio excesivo de la potestad sancionatoria por errores o vicios que se cometen en las instituciones públicas, tales como la vulneración del principio de tipicidad y debido procedimiento, que a su vez causa la nulidad del PAD en instancias del TSC, por deficiencias en la preparación de las autoridades y secretarías técnicas del PAD.

En relación a la tesis internacional se ha considerado el trabajo investigativo efectuado en el país de Colombia; en donde Pérez (2013) que se debe realizar un tratamiento más objetivo y profundo en determinados casos, porque en el curso del procedimiento deben evitarse los vicios que causen la nulidad del Procedimiento Administrativo, y en efecto afecten su validez y eficacia del mismo. Todo ello es contrastable con nuestra realidad peruana, toda vez que es abismal la cantidad de PAD que son declarados nulos por el TSC, porque se identifican en ellos, entre otros, vulneración a los principios de tipicidad y debido procedimiento, es decir, estas transgresiones constituyen vicios en el procedimiento que causan la nulidad del PAD porque todo servidor público o administrado goza de las garantías y derechos que la Carta Política y la Ley le franquea, evidenciando que esto se debe a la poca preparación e interpretación jurídica por parte de las autoridades del PAD y las secretarías técnicas, como órganos de apoyo.

Respecto al territorio peruano se tomó como referencia la investigación de Florián (2020) quien concluyó que, las autoridades públicas deben garantizar el cumplimiento del plazo razonable en sus decisiones, porque de lo contrario estarían inmersos en transgresión de la garantía de debido proceso, y además no cumpliría su función tuitiva y garantista para todo administrado, lo que generaría la nulidad del procedimiento disciplinario, y esta figura de nulidad no puede tomarse con total normalidad y en forma descontrolada, por lo que recomienda cambios valiosos en su etapa procedimental y sustantiva para asegurar los derechos y garantías del debido proceso de todo administrado, y un correcto ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

De igual manera, estas conclusiones tienen relación con la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, debido a que el derecho-garantía de debido proceso y correcta aplicación del principio de tipicidad se encuentra reconocido en nuestra Carta Política de 1993, debiendo garantizarse de manera irrestricta como derechos fundamentales, porque además tienen cobertura universal, porque están ligados al irrestricto respeto a la dignidad humana de la persona.

Para concluir, debo señalar que el resultado obtenido en la presente exploración, confirma la hipótesis general, así como la hipótesis específica determinada en mi trabajo investigativo.

5.2. Conclusiones

En este orden de apreciaciones, teniendo como cimiento la línea de razonamiento esgrimido en la presente investigación y en virtud de las hipótesis planteadas, se ha concluido en lo siguiente:

Primero: En mérito a los resultados obtenidos se señala que, en consecuencia, dentro de las Entidades del Estado respecto al régimen disciplinario, existe poca o nula capacitación a los integrantes de las Secretarías Técnicas, las oficinas de recursos humanos y las autoridades del PAD en el marco de la LSC, por cuanto se está ante cuantiosas y constantes nulidades de los procesos disciplinarios por parte del TSC, al no haberse incoado con estricta observancia del debido procedimiento, incurriendo en errores de tipificación de las conductas prohibidas por parte de los servidores civiles, respecto a los años 2020 – 2021.

Segundo: En conclusión, se puede decir que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso en el campo administrativo disciplinario, se ve afectado por los integrantes de las Secretarías Técnicas, las oficinas de Recursos Humanos y las autoridades del PAD en el marco de la Ley SERVIR, por la escasa capacitación proporcionada por las Entidades del Estado, e incluso por el propio ente rector que es SERVIR; siendo los principios más transgredidos el debido procedimiento y el de tipicidad.

Tercero: Todo ello amenaza constantemente al principio de legalidad concebido jurídicamente en la Carta Magna de 1993 (Art. 2 numeral 24 literal a y d), que técnicamente, significa un derecho fundamental de la persona, por tanto de los servidores públicos, por lo que los operadores de la Administración Pública nada más no están llamados a tenerlo presente, sino que inclusive tienen el deber jurídico de cumplirlo en estricto *sensu*, obedeciendo al vigor normativo de índole constitucional

que hoy en día tiene este principio; teniendo como sustento ser un límite al *ius puniendi* estatal, que en materia administrativa disciplinaria aparece como potestad sancionadora del Estado.

Cuarto: De igual razonamiento, al transgredirse los principios de debido procedimiento y tipicidad, consecuentemente el principio de legalidad, constituyendo esto además una vulneración expresa del deber de motivación de las resoluciones producidas dentro de la Administración Pública en materia del PAD en el marco de la Ley SERVIR, por lo que son justificadas las constantes nulidades emanadas por el TSC, pero causa perjuicio en los servidores civiles en cuanto al tiempo dedicado para este fin, causando no solo un daño emocional, sino en los miembros de su familia, y en aspectos económicos, por cuanto tiene que costear los servicios de defensa legal,

Quinto: La ilegal tramitación de los PAD por parte de las instituciones públicas, por la no observancia de los principios de debido procedimiento, legalidad y tipicidad, ocasiona diversos daños en los servidores civiles, en razón a que al ejecutarse una sanción una vez culminado el procedimiento en instancia institucional, los servidores dejan de laborar, es decir se encuentran suspendidos de ejercer sus funciones y, consecuentemente, de percibir su remuneración, afectando todo esto no solo a él sino además de quienes de él dependen; al verse privados de su derecho al Trabajo y de ser sancionado no cumpliendo principalmente las garantías constitucionales.

Sexto: La declaración por incurrir en vicios de nulidad de los PAD en los años 2020 y 2021, repercutió en la contabilización de los plazos prescriptivos, por cuanto el tiempo que se toma para nuevamente tramitar el procedimiento, trae como consecuencia que operen los plazos prescriptivos que establece la normatividad en materia disciplinaria en el marco de la Ley SERVIR, creando así una afectación de la gestión del PAD, por cuanto ya no es posible procesar a los presuntos servidores

públicos que infringen las normas, ni menos sancionarlos, creando así impunidad respecto a las conductas infractoras.

Sétimo: El pronunciamiento del TSC declarando la nulidad de los PAD tramitados por las Entidades del Estado en el año 2020 – 2021, y al ordenar que se retrotraiga hasta la etapa donde la Entidad incurrió en el vicio de nulidad, esto constituye una doble empleo de los recursos de la administración estatal, que se denomina potestad sancionadora, en razón a que las Entidades hicieron uso de recursos logísticos y humanos en la tramitación del PAD inicial, y esta declaración del TSC genera que se inicie nuevamente el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado dentro de sus Entidades, afectando así la debida gestión de los PAD y poniendo en peligro la seguridad jurídica en cuanto a los servidores civiles.

Octavo: Los vicios que acarrear nulidad parcial por la contravención de las reglas de un debido procedimiento, del principio de legalidad, y tipicidad, que fue puesto de manifiesto por el TSC, como segunda instancia administrativa en materia disciplinaria, repercutió en la diligencia de los PAD en los años 2020 y 2021, debido a que no se garantizó una efectiva tutela jurisdiccional en instancia administrativa, por la escasa o nula observancia de los principios de legalidad, y tipicidad, en un debido procedimiento, que a causa de ello generó la prescripción de los mismos, y el doble empleo de la potestad de sancionar de las Entidad Públicas; lo que además, trajo a relucir la falta de capacitación en materia del régimen disciplinario a los servidores y autoridades que intervienen en la tramitación y decisión del referido procedimiento, por parte de las Entidades Públicas y el ente rector SERVIR.

5.3. Recomendaciones

Primera: El Estado tiene el deber de ampliar y mejorar los programas de capacitación jurídica a las autoridades del PAD y sus secretarías técnicas como órganos de apoyo, para mejorar no solo sus conocimientos jurídicos, sino además la capacidad de razonamiento e interpretación de la normatividad que pertenece a nuestro ordenamiento legal, en especial en materia disciplinaria previsto por la LSC, y las aplicables a este contexto.

Segunda: El Estado a través de sus órganos de control, deberían tener mayor y mejor acercamiento a la Entidades Públicas que lo conforman, para hacer un diagnóstico sobre los recurrentes y principales vicios y errores en la tramitación de los PAD, porque causan daño económico, psicológico y social a los administrados, por una incorrecta valoración de los hechos para tipificar y garantizar el debido proceso de forma plena y correcta, y no dejar el sin sabor en la sociedad, que existe impunidad.

Tercera: El Estado debe reorganizar las secretarías técnicas de los PAD dentro de las Institucionales Gubernamentales, disponiendo que sean considerados o convertirlas en fiscalías administrativas en materia disciplinaria, porque las secretarías técnicas no tienen mayor facultades que solo realizar investigaciones y sus decisiones no tiene mayor relevancia u obligatoriedad de cumplimiento, en otras palabras se debe otorgar las facultades necesarias para poder accionar adecuadamente, y cumplir con todas las garantías y derechos de los administrados.

REFERENCIAS

- Benítez, A. (2019). *Principio de legalidad de la sanción en Colombia tratamiento diferencial de la sanción disciplinaria de las autoridades administrativas y judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17736>
- Curi, P. (2018, 1 de Diciembre). La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios. *LP Pasion por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica-principios-percy-curi-portocarrero/>
- Espinoza, C. (2020). *Procedimiento administrativo disciplinario y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones interpuestas al Tribunal del Servicio Civil Perú 2019-2020* [Tesis de maestría, Univerisdad San Martin de Porres]. Repositorio académico de la USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7058>
- Espinoza, E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Mendive Revista de Educación*, 16(1), 14-18. <https://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/1197>
- Flores, M. (2019). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la UNA Puno. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/15874>
- Florián, O. (2020). *El derecho al debido proceso y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la ley del servicio civil* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17066>

- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4ª ed.). Eudeba.
<https://elibro.net/es/ereader/biblioua/66163>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019a). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/TUO-de-la-Ley-27444-LP.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019b). *Constitución Política del Perú* (12ª ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
<https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/1.%20Constitucion%20Politica%20del%20Peru%202019%20-%20MINJUS.pdf>
- Morón, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*, 13(3), 1-37.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf
- Pacori, J. (2020, mayo). *Modelo acta de diligencia de informe oral en PAD*. Corporación hiram servicios legales.
<https://www.corporacionhiram.servicioslegales.org/2020/05/modelo-acta-de-diligencia-de-informe.html>
- Paiva, D. (2020). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio: análisis y experiencias. *Saber Servir*, 157(3), 64-88.
<http://revista.enap.edu.pe/issue/view/200>
- Pérez, R. (2013). *Eficacia y validez del acto administrativo* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional de la UNAL.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/12215>

- Portilla, K. (2018). *El proceso administrativo disciplinario a trabajadores municipales del régimen laboral privado y la afectación al principio de inmediatez en la Ley del Servicio Civil en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional de la UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2382/T033_46840442_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, H., Palacios, J., y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley E.I.R.L.
- Tejada, A. (2019). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad de la instituciones públicas*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5304/tejada_man.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, E. (2021). *Los vicios de nulidad identificados en el Tribunal del Servicio Civil y su incidencia en la gestión de los procedimientos administrativos disciplinarios en el año 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17003?show=full>
- Tribunal Constitucional. (2006, febrero). *Sentencia del Exp. N° 6167-2005-PHC/TC*. Tribunal Constitucional. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Exp.-06167-2005-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2010, setiembre). *Sentencia del Exp. 01873-2009-PA/TC*. Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html>

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2009). *Resolución N° 2379-2009-TC-S3*.

Plataforma digital única del Estado Peruano

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1409034/2379-2009.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2010). *Resolución N° 129-2010-TC-S3*.

Plataforma digital única del Estado Peruano.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1202201/129-201020200805-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1202201/129-201020200805-1746888-li2h9k.pdf?v=1596589485)

[1746888-li2h9k.pdf?v=1596589485](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1202201/129-201020200805-1746888-li2h9k.pdf?v=1596589485)

Vargas, A. (2015). *Hacia la eficientización del procedimiento administrativo*

disciplinario del Poder Judicial del Estado de México [Tesis de maestría,

Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la

UAEM. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58216>

Vilela, C. (2020). Marco general e importancia de la actuación de los actores

estratégicos que intervienen en la tramitación del procedimiento administrativo

disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Saber Servir*, 157(3), 89-110.

<http://revista.enap.edu.pe/issue/view/200>

Villavicencio, F. (2003). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad*,

(21), 93-116.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17355>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología
<p>¿Por qué la vulneración de los principios de tipicidad y debido procedimiento, pueden causar la Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, en el ámbito de la Ley del Servicio Civil?</p>	<p>Determinar de qué manera se relaciona las nulidades del PAD en el TSC con la potestad sancionadora del Estado, en relación a la transgresión del principio de tipicidad y debido procedimiento, en el ámbito de la Ley Servir en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.</p>	<p>H1: Es probable que existe vulneración del principio de tipicidad y el debido procedimiento por parte de las Entidades del Estado.</p>		
<p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario en el Tribunal del Servicio Civil puede afectar a los administrados, en el contexto de la Ley del Servicio Civil?</p> <p>¿En qué medida el Tribunal del Servicio Civil controla los excesos a los límites de la potestad sancionadora de la Entidades Públicas, en relación al principio de interdicción de arbitrariedad, en el marco de la Ley del Servicio Civil?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar los errores y/o vicios en la tipificación de faltas administrativas de carácter disciplinario en relación a las nulidades del procedimiento administrativo disciplinario en el TSC en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.</p> <p>Determinar cuáles son las consecuencias ocasionadas a los administrados en relación a las nulidades del procedimiento administrativo disciplinario en el TSC en la ciudad de Contamana, respecto a los años 2020 – 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H1: Es probable que existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores civiles dentro de las Entidades Públicas, por parte de las autoridades encargadas de conducir el PAD en Contamana, en el año 2020-2021.</p> <p>H1: Es probable que exista falta de capacitación a las Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, y los altos índices de corrupción dentro de algunas Entidades del Estado, y esto repercute en las nulidades declaradas por el TSC en Contamana, durante el año 2020 – 2021.</p>	<p>Variable 1: Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario: Vulneración del principio de tipicidad Vulneración del principio de debido procedimiento</p> <p>Variable 2: Potestad sancionadora: Límites Interdicción de arbitrariedad</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño: No experimental transversal</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Población: 430</p> <p>Muestra: 43</p> <p>Técnicas: Cuestionario</p> <p>Instrumentos: Encuesta</p>

Anexo 2. Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Valor
Variable 1: Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario	Vulneración del Principio de Tipicidad	Falta de Capacitación	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	Si/No
		Indicios de corrupción	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	Si/No
		Interpretación de las normas jurídicas	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	Si/No
	Vulneración del Principio de Debido Procedimiento	Secretarías Técnicas	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	Si/No
		Falta de preparación	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	Si/No
		Análisis jurídico	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	Si/No

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Valor
Variable 2: Potestad Sancionadora	Limites	La constitución política prevalece	1.- ¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	Si/No
		El principio de Legalidad	2.- ¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
		Escasa capacitación jurídica	3.- ¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
	Interdicción de Arbitrariedad	Abuso del poder	4.- ¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	Si/No
		Daño a los servidores públicos	5.- ¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	Si/No
		Plazos de prescripción	6.- ¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	Si/No

Anexo 3. Cuestionario
Instrumento de recolección de datos
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ENCUESTA SOBRE TESIS TITULADA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN
RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN
CONTAMANA 2020-2021

Estimado/a encuestado/a, el presente instrumento de recolección de datos, tiene como finalidad obtener el resultado de medición de las variables de estudio de mi Tesis para optar el título de "Abogado", y aportará conocimientos necesarios para determinar la relación que existe entre nulidad del procedimiento administrativo disciplinario y la potestad sancionadora del Estado, para lo cual se les hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica (SI/NO).

Tómese su tiempo al responder analicé y evalué cada opción, muchas gracias.

* El desarrollo de la presente encuesta es de manera "Anónima".

Autor: Ricardo Alejandro Sánchez Caballero.

Ítems	SI	NO
1.- ¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?		
2.- ¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?		
3.- ¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?		
4.- ¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurrir en vulneración del principio de debido procedimiento?		
5.- ¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?		

6.- ¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?		
7.- ¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?		
8.- ¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?		
9.- ¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?		
10.- ¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?		
11.- ¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?		
12.- ¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?		

Muchas gracias;

Anexo 4. Carta de presentación
CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. JUAN JOSE CASTRO CRESPO

Docente a tiempo completo de la Escuela Profesional de Derecho

Presente.-

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO.**

Es un honor comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021", cuyo desarrollo me permitirá como tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- ***Matriz de operacionalización de las variables.***
- **Certificado de validez de contenido del instrumento (s).**

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente;



RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO
Código de Estudiante UA: 2202893522
DNI: 46223200

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente.-

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es un honor comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021", cuyo desarrollo me permitirá como tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- ***Matriz de operacionalización de las variables.***
- **Certificado de validez de contenido del instrumento(s).**

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente;



RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO
Código de Estudiante UA: 2202893522
DNI: 46223200

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN

Docente a tiempo completo de la Escuela Profesional de Derecho

Presente.-

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es un honor comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021", cuyo desarrollo me permitirá como tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- ***Matriz de operacionalización de las variables.***
- **Certificado de validez de contenido del instrumento (s).**

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente;



RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO
Código de Estudiante UA: 2202893522
DNI: 46223200

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO

Docente a tiempo completo de la Escuela Profesional de Derecho

Presente.-

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es un honor comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021", cuyo desarrollo me permitirá como tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- ***Matriz de operacionalización de las variables.***
- **Certificado de validez de contenido del instrumento (s).**

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente;



RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO
Código de Estudiante UA: 2202893522
DNI: 46223200

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mag. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

Docente a tiempo completo de la Escuela Profesional de Derecho

Presente.-

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es un honor comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LAS NULIDADES EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN CONTAMANA 2020-2021", cuyo desarrollo me permitirá como tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- ***Matriz de operacionalización de las variables.***
- **Certificado de validez de contenido del instrumento (s).**

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente;


RICARDO ALEJANDRO SANCHEZ CABALLERO
Código de Estudiante UA: 2202893522
DNI: 46223200

Anexo 5. Validez de los expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Vulneración del Principio de Tipicidad		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Vulneración del Principio de Debido Procedimiento		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	X		X		X		X		
5	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Dr. Juan José Castro Crespo DNI: 09369100

Especialidad del/la validador/a: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Civil.

Lima sur, 14 de junio de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del/la Experto/a Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: POTESTAD
SANCIONADORA**

Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Límites		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Interdicción de Arbitrariedad		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		
5	¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable
 Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Dr. Juan José Castro Crespo DNI: 09369100

Especialidad del/la validador/a: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Civil.

Lima sur, 14 de junio de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del/la Experto/a Informante.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a dashed horizontal line.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Vulneración del Principio de Tipicidad										
1	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Vulneración del Principio de Debido Procedimiento										
4	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurrir en vulneración del principio de debido procedimiento?	X		X		X		X		
5	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública.

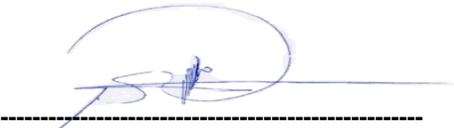
Lima sur, 24 de mayo de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: POTESTAD
SANCIONADORA**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Límites		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Interdicción de Arbitrariedad		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		
5	¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Lima sur, 24 de mayo de 2022.-



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Vulneración del Principio de Tipicidad										
1	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Vulneración del Principio de Debido Procedimiento										
4	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	X		X		X		X		
5	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Dr. Martin Vicente Tovar Cerquen DNI: 09700062

Especialidad del/la validador/a: Gestión Publica

Lima sur, 13 de junio de 2022.-



- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.
- ⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-

Firma del Experto/a Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: POTESTAD
SANCIONADORA**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Límites										
1	¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Interdicción de Arbitrariedad										
4	¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		
5	¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Dr. Martin Vicente Tovar Cerquen DNI: 09700062

Especialidad del/la validador/a: Gestión Pública

Lima sur, 13 de junio de 2022.-

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-



Firma del Experto/a Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Vulneración del Principio de Tipicidad										
1	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Vulneración del Principio de Debido Procedimiento										
4	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	X		X		X		X		
5	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia DNI: 08237138

Especialidad del/la validador/a: Derecho Penal

Lima sur, 30 de mayo de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del/la Experto/a Informante.

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia

DNI: 08237138

Especialidad del/la validador/a: Derecho Penal

Lima sur, 30 de mayo de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del/la Experto/a Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Vulneración del Principio de Tipicidad										
1	¿Considera que la falta de capacitación a las secretarías técnicas de las Entidades Públicas causa la vulneración del principio de tipicidad y por consiguiente la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y nulidad del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta por los indicios de corrupción dentro de las Entidades Públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la vulneración del principio de tipicidad y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario es debido a la deficiente interpretación de las normas jurídicas?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Vulneración del Principio de Debido Procedimiento										
4	¿Considera que en algunos casos las secretarías técnicas de las Entidades Públicas incurren en vulneración del principio de debido procedimiento?	X		X		X		X		
5	¿Considera que la falta de preparación de los/las secretarios/as técnicos/as de las Entidades Públicas sería uno de los indicadores negativos para configurarse una vulneración del debido procedimiento?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el escaso análisis jurídico de algunas secretarías técnicas y autoridades competentes de las Entidades Públicas causan vulneración del debido procedimiento y la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

DNI: 08337343

Especialidad del/la validador/a: Derecho Civil

Lima sur, 06 de junio de 2022.-

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del/la Experto/a Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: POTESTAD
SANCIONADORA**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Límites		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la constitución política prevalece, estableciendo límites a la potestad sancionadora que ostenta el Estado?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el principio de legalidad es el límite de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
3	¿Considera que la escasa capacitación jurídica en las Entidades Públicas afecta la debida aplicación de los límites de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Interdicción de Arbitrariedad		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el abuso del poder por parte de las autoridades administrativas afecta el principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		
5	¿Considera que el principio de interdicción de arbitrariedad previene daños a los servidores públicos, en la manifestación de la potestad sancionadora del Estado?	X		X		X		X		
6	¿Considera que el Estado debe cumplir los plazos de prescripción por el uso excesivo de su potestad sancionadora y por la garantía del principio de interdicción de arbitrariedad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia No hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del/la juez validador/a: Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

DNI: 08337343.

Especialidad del/la validador/a: Derecho Civil

Lima sur, 06 de junio de 2022.-

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mf', is written on a light-colored rectangular background.

Firma del/la Experto/a Informante.